

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA SIERRA DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SIDA).

Se le hace saber que en el expediente número 488/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), PROMOVIDO POR MARIO ALBERTO ARROYO MONDRAGÓN Y RUTH PATRICIA RIOS CRUZ, EN CONTRA DE EMILIO CHRISTIÁN DUARTE AYALA y como tercero llamado a juicio INMOBILIARIA SIERRA DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SIDA), por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: El cumplimiento del Contrato Privado de compraventa celebrado por las partes con fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, respecto del predio ubicado en Calle de la Constitución número 28, lote 23, Colonia Ampliación Petrolera, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02470, Ciudad de México, según consta en el contrato privado de compraventa en la declaración I inciso B, así como en la copia simple de la escritura pública número 26,378 de Fecha 17 de agosto de 1981, pasada ante la fe del Lic. Juan Girón de la Cabada, Notario 107 del entonces Distrito Federal bajo el folio real número 182822, el cual se identifica con las medidas y colindancias que más adelante especificaré; como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de Escritura Pública del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, respecto del inmueble ubicado en Calle de la Constitución número 28, lote 23 Colonia Ampliación Petrolera, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02470 Ciudad de México, según consta en la escritura pública número 26,378 de fecha 17 de agosto de 1981, pasada ante la fe del Lic. Juan Girón de la Cabada, Notario 107 del entonces Distrito Federal, bajo el folio real número 182822 ante la fe del Notario Público en los términos a que se obligaron los ahora demandados en el contrato basal; la declaración judicial que somos los legítimos propietarios y posesionarios del inmueble materia del presente juicio y el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. FUNDA LA DEMANDA EN LOS HECHOS SIGUIENTES: Es el caso, como lo justificamos con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, MARIO ALBERTO ARROYO MONDRAGÓN y RUTH PATRICIA RIOS CRUZ en carácter de COMPRADORES celebraron con EMILIO CHRISTIAN DUARTE AYALA, en su carácter de VENDEDOR, Contrato Privado de Compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 28, LOTE 23, COLONIA AMPLIACIÓN PETROLERA, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02470, CIUDAD DE MÉXICO, el cual en la actualidad, son legítimos propietarios los actores; de conformidad en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA la fracción del terreno objeto del contrato se identifica con una superficie, medidas y colindancias siguientes; SUPERFICIE DEL TERRENO: 375.00 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), COLINDANCIAS: AL NORTE.- 25.00 METROS CON PROPIEDAD DE EL SEÑOR IGNACIO BAUTISTA DOMÍNGUEZ; AL SUR. 25.00 METROS CON LOTE 24, OFICIAL TREINTA DE LA CALLE DE LA CONSTITUCIÓN; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON TERRENO CONTIGUO; AL PONIENTE.- 15.00 METROS CON CALLE DE LA CONSTITUCION; de lo anterior se desprende que los elementos de la acción de otorgamiento de escritura que el suscrito estoy obligado a justificar: la existencia de la relación contractual entre las partes; así como; el cumplimiento de las obligaciones como comprador, en cuanto al primero y segundo de los elementos, se determina que se encuentran acreditados, con el contrato privado exhibido como base de la acción, fechado el dos de noviembre de dos mil veintidós, en el que se plasma la compraventa celebrada por las partes respecto del predio descrito en este primer hecho de mi escrito de demanda, el precio pactado y el cúmulo de obligaciones y derechos recíprocos adquiridos por éstos, documental que se exhibe como anexo uno en original, lo que por su naturaleza, al ser documental privada manufactura de particulares, debe ser perfeccionada para ejercer convicción, según lo prevé el numeral 1.297 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de México. En términos del artículo 1.252 del Código Adjetivo vigente para el Estado de México, el suscrito soporta la carga de probar a su favor, encontrándome debidamente acreditado la existencia de la relación contractual; conforme a lo estipulado en la Cláusula segunda del contrato privado de compraventa las partes convinieron, que el precio del inmueble objeto de la compraventa es la cantidad de \$ 1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.), los cuales se pagarían en el acto de celebrar el Contrato de compraventa en una sola exhibición, el C. EMILIO CHRISTIAN DUARTE AYALA, parte vendedora recibe a su entera satisfacción como única la cantidad de: 1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.); de lo anterior se deriva que las partes convenimos en que al firmar el contrato de compraventa con fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, se le entregó la cantidad en manos del C. EMILIO CHRTIAN DUARTE AYALA, acordando que el contrato basal hará las veces de recibo por dicha cantidad, documento que deberá ser reconocido por el ahora demandado en el momento procesal oportuno por ser suscritos por la misma y tener estampadas las firmas; Por lo que se acredita estar liquidado el precio de la operación de compraventa y no adeudar cantidad alguna a la parte demandada; del inciso que antecede, La cantidad de \$ 1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.), a la firma del contrato de compraventa con fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, tal y como se demuestra con el documento de conformidad y de recibido de dicha cantidad; de lo anterior se desprende en lo referente al cumplimiento de la obligación adquirida por los suscritos, consistente en el pago del precio, de conformidad con la cláusula "SEGUNDA" ascendido a \$ 1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.), ello, se encuentra igualmente acreditado, partiendo de lo siguiente: Con la documental basal, cuya valía ha quedado establecida (anexo uno), se acredita el pago de la cantidad de \$ 1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.), al momento de la firma del contrato en los términos convenidos y entre ello, se deja ver el modo en que se pagó la cantidad aludida, lo que se corroborara con la confesión expresa vertida por los demandados al contestar demanda; lo anterior le consta a los C.C. MARÍA DEL ROSARIO FARANGO CHINO Y JUAN CRISTIAN RODRÍGUEZ ZAMORA, mismos que firmaron como testigos el contrato basal, así como de la entrega de la cantidad en el segundo de los hechos, y a quienes me comprometo a presentar el día y hora que señale este H. Juzgado a fin de que realice su declaración testimonial, en el momento procesal oportuno; en la cláusula CUARTA del contrato el vendedor se obligó en su calidad de vendedor a firmar el contrato formal y definitivo ante el notario designado por el comprador para el otorgamiento de la escritura de compraventa; en razón de que celebre el contrato de compraventa y pague el total del precio convenido por el bien inmueble ya descrito que se me vendió, por lo que hasta la fecha el demandado ha omitido otorgarme el contrato formal de compraventa, por lo que se viene a demandar en la vía y forma propuesta demandando el otorgamiento del contrato formal de compraventa en escritura pública de la fracción de terreno antes identificada, así como demandando las consecuencias legales que deriven de la condena. En la misma fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, el hoy demandado hizo la entrega de documentación diversa, así como en el contrato privado de compraventa; del contrato privado se desprende en la Cláusula DÉCIMA SEXTA la Ley Aplicable y Tribunales Competentes, para todo lo relacionado con la interpretación y ejecución del instrumento anexo a este escrito lo cual será competentes los tribunales DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO,

por lo que usted C. Juez es competente para conocer de esta asunto. Por las anteriores razones ya expuestas, es que se pide se condene a la parte demandada al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que se le han reclamado, en virtud de que los que suscribimos hemos cubierto y cumplido con lo pactado en el documento privado mencionado y en consecuencia al no poder insertar en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, lugar donde se ubica el inmueble controvertido, carezca de la posibilidad de que en dicho Instituto Registral antes referido aparezca como propietario y los efectos de tal calidad surtan a terceros con respecto al inmueble controvertido. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 20 de enero de dos mil veinticinco 2025.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de enero de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

316-A1.-13, 24 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES ZAGALA NERIA, promueve por su propio derecho en el expediente 10/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONVENIO) en contra de ROBERTO DOMINGUEZ CASTILLO, reclamando las siguientes - - - - - PRETENSIONES - - - - - 1.- El cumplimiento del convenio de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro celebrado por la C. María de Lourdes Zagala Neria y el Sr. Roberto Domínguez Castillo, cuyo consentimiento fue expreso o sea en forma versal, derivado del crédito número 9301233955 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres que fue otorgado al demandado por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores respecto de la vivienda del condominio habitacional denominado Villas de San José ubicado en la manzana 5, lote 58, vivienda 16, Colonia Villas de San José, Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. - - - - - HECHOS. - - - - - A) El convenio de mérito fue celebrado par ambas partes a las doce horas, del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, precisamente en el interior del departamento en presencia de los señores Alfredo Domínguez Garduño y Alejandro Espinoza Manrique, quienes presenciaron los hechos, B) Pactando ambos contratantes que a partir de la fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un término no mayor a quince días, en tanto el demandado como la actora acudiríamos personalmente ante los órganos administrativos o en su caso ante el director general del Infonavit a efecto que el crédito número 9301233955 otorgado al señor Roberto Domínguez Castillo para la adquisición del departamento en cuestión es con el objeto de solicitar se me conceda la autorización y transferencia legal directamente a la C. María de Lourdes Zagala Neria, C).- Con independencia de los pagos realizados por la actora a favor de INFONAVIT, respecto del departamento base de este litigio se han efectuado pagos relativos al predial, agua, luz, como quedará evidenciado, D) cabe destacar que la parte actora ha tenido la posesión real y material por especial de más de veintinueve años en forma pacífica, continua, ininterrumpida en el departamento base del convenio ubicado en la Mz. 11, Jarrito, Lt. 58, Dt. 16, Villas de San José, Tultitlán, Estado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado ROBERTO DOMINGUEZ CASTILLO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACION.- VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

319-A1.-13, 24 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se da vista a HERIBERTO SANCHEZ OLIVARES.

En el expediente número 1921/2023, NOEMI GONZÁLEZ LÓPEZ promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, respecto de HERIBERTO SÁNCHEZ OLIVARES reclamando lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A) Que por sentencia definitiva se declare la disolución del vínculo matrimonial que une a Noemi González López y Heriberto Sánchez Olivares.

HECHOS:

1. La parte solicitante la C. Noemi González López y Heriberto Sánchez Olivares contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha 08 de junio de 1998 ante el Oficial del Registro Civil de Terrenate, Estado de Tlaxcala.

2. La solicitante manifiesta que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Atenógenes número 71 en el Municipio de Amecameca, Estado de México.

3. Manifiesta la solicitante que del matrimonio procrearon a una hija quien lleva el nombre de Adalyt Sánchez González, misma que nació en fecha 21/03/1998, quien actualmente cuenta con la edad de veinticinco años de edad.

4. La promovente del presente procedimiento manifiesta que no se encuentra embarazada y que ha decidido disolver el vínculo matrimonial, motivo por el cual formula su solicitud ante este órgano jurisdiccional.

5. Para los efectos de dar cumplimiento a lo que establece el numeral 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la solicitante fórmula su propuesta de convenio consistente en los siguientes términos:

PROPUESTA DE COVENIO SOBRE EL DIVORCIO INCAUSADO QUE PRESENTA NOEMI GONZALEZ LOPEZ EL CUAL SE LE DARA VISTA A HERIBERTO SANCHEZ OLIVARES CON EL OBJETO DE TRAMITAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LES UNE, CONSISTENTE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA. Servirá de casa habitación a la señora NOEMI GONZALEZ LOPEZ la casa habitación ubicada en calle Atenógenes número 71, Municipio de Amecameca, Estado de México mismo domicilio que tendrá durante el procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia.

SEGUNDA. (ALIMENTOS Y GARANTIA ALIMENTARIA), no aplica a esta cláusula en razón de que a hija procreada es mayor de edad y en cuanto a los alimentos de los cónyuges, no se hacen reclamos de los mismos dado que ambas partes se encuentran gozando de buena salud y cuentan con trabajo propio para sus necesidades.

TERCERA. (GUARDA, CUSTODIA DE LOS MENORES), no aplica toda vez que la hija procreada es mayor de edad.

CUARTA. (REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS) no se establece, en razón de que la hija de los cónyuges es mayor de edad.

QUINTA. Manifiestan que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, sin embargo, durante la vigencia del mismo no se adquirieron bienes por lo tanto no se hace pronunciamiento al respecto.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a Heriberto Sánchez Olivares, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio desahogar la vista de la solicitud de divorcio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FECHA DEL ACUERDO: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y VEINTISIETE (27) DE ENERO DEÑ AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

986.-14, 25 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 574/2024, relativo al Juicio, Ordinario Civil ejercitando la acción de Usucapión promovido por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, respecto de un terreno de propiedad particular, el cual está ubicado en Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México; cuyas medidas y colindancias registrales son al NORTE: 84.00 ochenta y cuatro metros con Calle Citada; al SUR: 65.50

sesenta y cinco metros cincuenta centímetros con Agustín Alcalá y Sofía Curiel; al ORIENTE: 56.50 cincuenta y seis metros cincuenta centímetros con Calle que conduce al Barrio; y al PONIENTE: 64.50 sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Calle o Camino que conduce al Barrio de Quetzalapa, inscrito en el folio real electrónico número 30488 inciso (g) a favor de la ciudadana Guadalupe Valero Estrada, Oficina Registral Tenancingo, inmueble que por la urbanización de la zona se identifica en Calle Ignacio Manuel Altamirano esquina Calle Libertad y Calle Independencia, esquina con Calle Libertad con las siguientes medidas y colindancias: al Oriente: 45.00 metros con Calle Ignacio Manuel Altamirano, al Poniente: 49.00 metros con Calle Independencia; al Norte: 61.15 metros cuadrados con Calle Libertad, al Sur: 63.40 metros con propiedad particular, con una superficie aproximada de 2,926 metros cuadrados y clave catastral 058 05 004 01 000000, C.P. 54200, inmueble adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Zintia Magdalena Mercado Torres y Juan Apolinar Vázquez Gómez el día veintitrés de mayo del año dos mil nueve.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta atendiendo a las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por EDICTOS a GUADALUPE VALERO ESTRADA por conducto de su albacea MARIA GUADALUPE VALERO JARDÓN y/o quien sus derechos represente, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución de todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha de auto que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

991.-14, 25 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a JOSE GONZALEZ VILLASANA, en el expediente número 356/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SANDRA BOBADILLA MACHUCA, en contra de JOSE GONZALEZ VILLASANA y YOLANDA PEÑA VILCHIS, las siguientes prestaciones: La terminación del contrato de comodato, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA DE ABASOLO SIN NUMERO EN SANTIAGO TILAPA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON HECTOR VILLASANA DIAZ; AL SUR: MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO DIAZ NAVA; AL ORIENTE: MIDE 17.11 METROS Y COLINDABA ANTERIORMENTE CON BARTOLOME VALLE, ACTUALMENTE CON PRIVADA ABASOLO; AL PONIENTE: MIDE 16.31 METROS Y COLINDA CON JULIO CAYETANO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 275.70 METROS CUADRADOS. Por lo que mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de los demandados JOSE GONZALEZ VILLASANA y YOLANDA PEÑA VILCHIS, ordenando con las copias simples de traslado y sus anexos debidamente sellados y cotejados correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del plazo de 9 (nueve) días de contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos si son hechos propios, manifestando si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que ante su silencio o evasivas se le tendrán por ciertos los hechos sobre los que no se suscite controversia, asimismo deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo si el emplazamiento fue personal; o negativo si no lo fue; previéndole para que señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro de la población donde reside este juzgado, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se le tendrán por señaladas las listas y el boletín judicial, en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Considerando que no fue posible el emplazamiento de JOSE GONZALEZ VILLASANA, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios al: I.M.S.S. DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, con domicilio en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, 538, PONIENTE, BARRIO DE COAXUSTENCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERENCIA COMERCIAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. B. DE C.V., DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SÍNDICO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TOLUCA, MÉXICO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO y al DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN Y BOMBEROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con la finalidad de que dentro del plazo de 3 (tres) días informaran a este unitario si dentro de sus archivos, bases de datos y registros, existe o no, domicilio alguno del demandado, así como la forma en que se cercioraron de que así fuera, y las últimas dos autoridades señaladas con el fin de que se constituyeran físicamente en el domicilio de JOSE GONZALEZ VILLASANA, sin embargo atendiendo a los informes rendidos por las diversas instituciones referidas se desprendió que no existe domicilio cierto y conocido del codemandado JOSE GONZÁLEZ VILLASANA; por lo tanto en fecha VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos), haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter

personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente edicto.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.-----DO FE.-----

__Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiocho de enero de dos mil veinticinco; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día cinco de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

996.-14, 25 febrero y 6 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se fija edicto para que se emplace a FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA.

En el expediente 243/2024 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por FABIOLA PÉREZ HERNÁNDEZ, en contra de FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA, en auto de fecha (22) de enero de dos mil veinticinco por medio del cual se ordenó realizar los edictos para emplazar a FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA basando sus pretensiones y hechos en las siguientes PRESTACIONES A).- El otorgamiento de firma para realizar el traslado de dominio, formalizar la escritura de la fracción del inmueble que constituye uno mayor, derivado del contrato de compra venta celebrado entre la suscrita FABIOLA PÉREZ HERNÁNDEZ como compradora y el señor FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA como vendedor en fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, respecto del inmueble ubicado (antes) CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N y actualmente con calle SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N BARRIO DE JICALTEPEC EN SAN PABLO AUTOPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, y cuyas medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE 26.70 METROS CON FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA; AL SUR 26.70 METROS CON EL SEÑOR RAÚL ÁVILA; AL ORIENTE 15.00 METROS CON FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA; AL PONIENTE 15.00 METROS CON (antes) calle PROLONGACIÓN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N y actualmente con calle SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, con una superficie de 400.50 METROS CUADRADOS. B).- En razón del otorgamiento de la firma a cargo del C. FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA, para realizar el traslado de dominio para formalizar la escritura inmueble descrito en la prestación identificada con el inciso (A).- se formalice ante Notario Público, que designare en su momento procesal oportuno realizar la escritura a mi favor, respecto del inmueble ubicado en (antes) PROLONGACIÓN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N y actualmente con calle SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ SIN NÚMERO BARRIO DE JICALTEPEC SAN PABLO AUTOPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO 3.- El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine. HECHOS 1.- En fecha veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996) en SAN PABLO AUTOPAN MÉXICO la suscrita FABIOLA PÉREZ HERNÁNDEZ en mi carácter de compradora adquirí del señor FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA en su carácter de vendedor, mediante contrato de compra venta una fracción de terreno que constituye a un (predio mayor) de inmueble ubicado en (antes) calle PROLONGACIÓN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N SAN PABLO AUTOPAN y actualmente SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ BARRIO DE JICALTEPEC MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, tal como lo acredito con el respectivo contrato de compraventa, que acompaño al presente escrito. Y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 26.70 METROS CON EL SEÑOR FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA; AL SUR 26.70 METROS CON EL SEÑOR RAÚL ÁVILA; AL ORIENTE 15 METROS CON EL SEÑOR FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA; AL PONIENTE 15 METROS CON CAMINO. CON UNA SUPERFICIE DE 400.50 METROS CUADRADOS. 2. En la cláusula (II) de dicho contrato las partes pactamos, como precio de inmueble la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS/00/100 M.N.), la que cubrí a momento de la firma del contrato privado de compra venta y el vendedor recibió en ese acto a su entera satisfacción como lo manifestó en el contrato a que se ha hecho referencia entregándome en ese momento a la suscrita la posesión del inmueble. 3. En la cláusula III del citado contrato, las partes convenimos que en este contrato no existe error, dolo, violencia e intimidación, que ninguna de las partes se enriquece en detrimento de la otra, por lo cual renuncian a las acciones de nulidad de este contrato, por dichos conceptos obligándose el vendedor saneamiento para el caso de evicción. Es el caso de que el demandado incumplido el otorgar la firma ante Notario Público y formalizar la propiedad a favor de la suscrita FABIOLA PÉREZ HERNÁNDEZ, relativa al contrato compra venta de referido con antelación. 4. En el citado contrato de compra venta fungieron como testigos y firmaron con ese carácter las personas de nombres MAXIMINO PÉREZ HERNÁNDEZ, GUADALUPE PAULINO VILLA, como obra al final del contrato de compra venta en comento.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a FIDEL MARTÍNEZ GARCÍA mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, diez de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1218.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: ASael, S.A. DE C.V.

En el expediente 594/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IVONNE DE SAN JUAN PENICHE BLANCO, en contra de ASael S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones:

a) Que ha operado en mi favor la prescripción positiva del bien inmueble que corresponde al departamento 102 condominio edificio 2 B ubicado en Avenida Ruiz Cortínez No. 16 conjunto residencial San José II Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral y de Comercio del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México a nombre de ASael S.A. DE C.V., inscrito bajo la partida número 308, volumen 1142, libro primero, sección primera de fecha 8 de marzo de 1993. Folio Real electrónico número 00336820, **b)** Como consecuencia de lo anterior, la rectificación del asiento registral en mi favor en los libros de la Oficina Registral, en mención por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México, **c)** La declaración judicial a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que he adquirido, por ende, la propiedad, **d)** El pago de todos los gastos y costas que el presente juicio genere, fundan la presente demanda los presentes hechos, consideraciones y preceptos de derecho aplicables al presente caso: **HECHOS:** Que en fecha veintidós de mayo del año 1992, celebre contrato de compraventa del inmueble citado en líneas anteriores, dicho inmueble se lo compre a ASael S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, mismo inmueble tiene las medidas y colindancias, ya que se trata de un conjunto de tres edificios denominados uno A, dos B, tres C, cada edificio está integrado por 20 departamentos en cinco niveles, correspondiéndole el uno A edificio de la izquierda, el B al centro y el C el edificio de lado derecho, con una superficie de 55.25 metros cuadrados, dicho inmueble lo he tenido en posesión durante 31 años en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe desde dicha fecha, me di a la tarea de buscar en los libros de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla el inmueble se encuentra inscrito a favor de ASael S.A. DE C.V., correspondiente al registro bajo la partida número 308, volumen 1142, libro primero, sección primera de fecha 8 de marzo de 1993, con el folio real electrónico 00336820.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio a ASael S.A. DE C.V., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día doce de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

1221.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente PI 14/2023, promovido por HECTOR GIL ALMARZA OROZCO, demanda a LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO S. DE R.L. DE C.V., quien tuvo su domicilio para ser emplazado en AVENIDA PRESIDENTE JUAREZ, NÚMERO 4, CODIGO POSTAL 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA; Demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA); fundándose bajo los siguientes hechos:

Que en fecha 05 cinco de octubre del año 2012 (dos mil doce), La Sociedad Mercantil Denominada CASAS BETA DEL CENTRO DE S. DE R.L. DE C.V. con testimonio de contrato de compra-venta Privado, transmitió al suscrito, en forma material el inmueble ubicado en lote número 15, manzana 15, Colonia Cumbres del Sol, de la perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cabe señalar que desde el momento de la firma de la compraventa del inmueble materia del juicio, La Sociedad Mercantil Denominada CASAS BETA DEL CENTRO DE S. DE R.L. DE C.V., le transmitió a mi poderdante en forma material el inmueble mencionado y descrito con antelación, con folio real ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, 00002093, identificado con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 15 UBICADO EN CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, CUMBRES, MANZANA, 15 COLONIA CUMBRES MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2, 120.00 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE EN 15.00 METROS COLINDANDO CON MZ 15 LT/14, SURESTE EN 8.00 METROS COLINDANDO CON VÍA PÚBLICA, SURESTE EN 15.00 METROS COLINDANDO CON MZ 15 LT 16, NORESTE EN 8.00 METROS COLINDANDO CON MZ 15 LT 19.

Dada la negativa de La Sociedad Mercantil Denominada CASAS BETA DEL CENTRO DE S. DE R.L. DE C.V., a otorgar la escritura notarial correspondiente a la compra venta del inmueble ubicado en lote 15 Manzana 15, Colonia Cumbres del Sol, de la perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, quien es ÚNICA DUEÑA, nos vemos en la necesidad de requerir la respectiva escrituración y cumplimiento mediante el presente juicio y a través de este Órgano Judicial para todos los efectos legales procedentes.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO S. DE R.L. DE C.V, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente;

emplácese al demandado LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO S. DE R. L. DE C.V, al presente juicio por medio de edictos para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 29 de enero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1245.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ DE JESÚS ALVISO MONTOYA.

Se le hace saber que en el expediente número 28/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURAS), PROMOVIDO POR VICTOR GABRIEL REBOLLEDO TENORIO y VANESSA CASTRO GARCÍA en su carácter de apoderados legales de ALFREDO MANZO GRANADOS, EN CONTRA DE ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 39 DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ DE JESÚS ALVISO MONTOYA, ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, MA. DE LOS ÁNGELES ROMERO VEGA, y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 28/2021, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: De los codemandados ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 39 DEL ESTADO DE MÉXICO Y JOSÉ DE JESUS ALVISO MONTOYA: La declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta del acto de otorgamiento de poder que se hizo constar en escritura pública 29,796, de fecha 2 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la licenciada ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 39 DEL ESTADO DE MÉXICO, en la que aparece como supuesto "PODERDANTE" nuestro representado Alfredo Manzo Granados y como supuesto "APODERADO" JOSÉ DE JESÚS ALVISO MONTOYA; asimismo, la declaración judicial de nulidad absoluta de la escritura pública 29,796, de fecha 2 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la licenciada ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 39 DEL ESTADO DE MÉXICO, en la que aparece como supuesto "PODERDANTE" nuestro representado Alfredo Manzo Granados y como supuesto "APODERADO" JOSÉ DE JESÚS ALVISO MONTOYA; De los codemandados MA. DE LOS ÁNGELES ROMERO VEGA; JOSÉ DE JESÚS ALVISO MONTOYA; Y ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, la declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta del acto de compraventa respecto de los inmuebles consistentes en los Lotes de terreno marcados con los números TRECE, CATORCE, VEINTICINCO y VEINTISÉIS de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México, misma que se hizo constar en escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, en la que aparecen como supuesta "PARTE VENDEDORA" nuestro representado Alfredo Manzo Granados, supuestamente representado por José de Jesús Alviso Montoya y como supuesta "PARTE COMPRADORA" Ma. de los Ángeles Romero Vega. La declaración judicial de nulidad absoluta de la escritura pública 10,376 de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MEXICO, en la que se hizo constar el supuesto acto de compraventa respecto de los inmuebles consistentes en los Lotes de terreno marcados con los números TRECE, CATORCE, VEINTICINCO y VEINTISÉIS de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México, en la que aparecen como supuesta "PARTE VENDEDORA" nuestro representado Alfredo Manzo Granados, también supuestamente representado por José de Jesús Alviso Montoya y como supuesta "PARTE COMPRADORA" Ma. de los Ángeles Romero Vega: de la codemandada MA. DE LOS ÁNGELES ROMERO VEGA: La restitución de la posesión del inmueble objeto de la compraventa cuya inexistencia se reclama; DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO: La nulidad y cancelación de la inscripción de la escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO realizada sobre el Folio Real Electrónico 00175952, de la Oficina de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, relativa al Lote de terreno marcado con el número TRECE de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México; La nulidad y cancelación de la inscripción de la escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MEXICO realizada sobre el Folio Real Electrónico 00176473, de la Oficina de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, relativa al Lote de terreno marcado con el número CATORCE de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec Estado de México; la nulidad y cancelación de la inscripción de la escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MEXICO realizada sobre el Folio Real Electrónico 00176045, de la Oficina de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, relativa al Lote de terreno marcado con el número VEINTICINCO de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México; La nulidad y cancelación de la inscripción de la escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO realizada sobre el Folio Real Electrónico 00176515, de la Oficina de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, relativa al Lote de terreno marcado con el número VEINTISÉIS de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México, y el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. FUNDA SU CAUSA DE PEDIR EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha 16 de febrero de 1993, nuestro poderdante adquirió en ejecución de fideicomiso los Lotes de terreno marcados con los números TRECE, CATORCE, VEINTICINCO y VEINTISEIS de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México, lo que se hizo constar en la escritura 21,452 del protocolo a cargo del Notario Público 29 del Estado de México, licenciado Juan José Aguilera González: Con fecha 6 de junio de 1994, se inscribieron en el entonces Registro Público de la

Propiedad de Ecatepec, Estado de México, los testimonios 11, 12, 13 y 14 de la escritura 21,452 del protocolo a cargo del Notario Público 29 del Estado de México, los correspondientes a los lotes CATORCE, TRECE, VEINTICINCO Y VEINTISÉIS, respectivamente, de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México; los cuales quedaron inscritos en las Partidas 523, 512, 513 y 524, respectivamente, del Volumen 1231, Libro Primero, Sección Primera; a los que actualmente les corresponden los Folios Reales Electrónicos 00175952, 00176473, 00176045, 00176515, respectivamente; Con fecha 26 de octubre de 2020, y previa solicitud formal, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, específicamente en su oficina de Ecatepec, expidió copias certificadas de los Folios Reales Electrónicos 00175952, 00176473, 00176045 y 00176515, lo anterior, toda vez que nuestro representado y propietario de los inmuebles objeto de este procedimiento los requería para diversos trámites, encontrando que en todos y cada uno de ellos se advierte la inscripción de un testimonio de una escritura de compraventa con número 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, del protocolo a cargo de la Notaría Pública 139 del Estado de México, licenciada Arabela Ochoa Valdivia, en la que se hizo constar un supuesto contrato de compraventa suscrito por un también supuesto apoderado de nuestro representado, este último al que se le dio el carácter de vendedor, y una supuesta compradora de nombre Ma. de los Ángeles Romero Vega; Con motivo del hallazgo relatado en el hecho inmediato anterior sobre la situación registral de los inmuebles propiedad de nuestro representado, es que se realizó a la licenciada Arabela Ochoa Valdivia, titular de la Notaría Pública 139 del Estado de México, una solicitud de copia certificada de la escritura 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, del protocolo a su cargo, y de los documentos de su apéndice, razón por la que con fecha 10 de diciembre de 2020 la fedataria pública precisada expidió a nuestro representado una segunda copia en calidad de primer testimonio de la escritura mencionada. Del instrumento público precisado fue que nuestro poderdante pudo percatarse de que la escritura de compraventa ya citada fue supuestamente suscrita en su representación por una persona de nombre José de Jesús Alviso Montoya, quien a decir verdad nuestro poderdante nunca le ha otorgado facultad alguna, ni siquiera lo conoce; El supuesto apoderado compareció a la firma de la escritura de compraventa con un poder constante en escritura pública 29,796, de fecha 2 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la licenciada ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 39 DEL ESTADO DE MÉXICO, que nuestro representado jamás le otorgó, es decir, el otorgamiento de dicha escritura deriva de un hecho ilícito al no haber intervenido la voluntad de nuestro poderdante, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno; Con fecha 26 de enero de 2021, la apoderada de nombre VANESSA CASTRO GARCÍA (quien actuó en representación del Señor Alfredo Manzo Granados con el mismo poder con el que los suscritos acreditamos personalidad en el presente procedimiento) compareció ante el Archivo General de Notarías a solicitar en representación del Señor Alfredo Manzo Granados una copia certificada de la escritura pública 29,796 poder inexistente), para ser exhibida con posterioridad en términos del artículo 2.103 del Código de Procedimientos Civiles y poder tener conocimiento de si la falsedad del poder precisado deriva de un confectionamiento total del documento, o si la firma de nuestro representado fue falsificada por alguien en la escritura respectiva; De lo anteriormente relatado, se advierte que no fue el señor Alfredo Manzo Granados quien otorgó el poder con el que compareciera la persona de nombre José de Jesús Alviso Montoya a supuestamente representarlo en la firma de la escritura de compraventa en la que se hizo constar la también supuesta transmisión de la propiedad de los inmuebles cuya titularidad nunca ha dejado de corresponder a nuestro poderdante, de donde deviene la inexistencia de los actos jurídicos consistentes en el poder y compraventa ya precisados a lo largo del presente escrito y la nulidad absoluta de las escrituras en las que se hicieron constar tales actos; en virtud de lo anterior, es que ni el codemandado de nombre José de Jesús Alviso Montoya podía fungir como representante de nuestro poderdante en la firma de la escritura en la que supuestamente se transmitió la propiedad de los inmuebles de su propiedad por ser falso el poder con el que actuó, ni la codemandada Ma. de los Ángeles Romero Vega es la titular de dichos inmuebles; por lo que en representación de nuestro mandante nos oponemos rotundamente a la existencia y validez de las escrituras precisadas en los hechos anteriores y evidentemente ponemos en duda la existencia y legalidad de las identificaciones de los que en ellas intervinieron y de los demás documentos que hayan sido utilizados para su celebración, reservando a nuestro representado el derecho para solicitar los informes sobre la existencia y legalidad de las identificaciones utilizadas al Instituto Nacional Electoral y solicitar cualquier otro documento o certificación que no tenga a su disposición en términos de lo dispuesto en el artículo 2.102 del Código Procesal Local; nuestro representado no se encuentra en posesión de los inmuebles detallados en la presente demanda, debido a que desde hace años se otorgaban en arrendamiento, por lo que se demanda la reivindicación de los mismos; por lo anterior, es que recurrimos a la presente vía. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado Correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 noviembre de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 veintisiete de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1248.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. DE LOS ANGELES ROMERO VEGA.

Se le hace saber que en el expediente número 28/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURAS), PROMOVIDO POR VICTOR GABRIEL REBOLLEDO TENORIO y VANESSA CASTRO GARCÍA en su carácter de apoderados legales de ALFREDO MANZO GRANADOS, EN CONTRA DE ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 39 DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ DE JESÚS ALVISO MONTOYA, ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA

NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, MA. DE LOS ÁNGELES ROMERO VEGA, y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 28/2021, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: De los codemandados ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 39 DEL ESTADO DE MÉXICO Y JOSÉ DE JESUS ALVISO MONTOYA: La declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta del acto de otorgamiento de poder que se hizo constar en escritura pública 29,796, de fecha 2 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la licenciada ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 39 DEL ESTADO DE MÉXICO, en la que aparece como supuesto "PODERDANTE" nuestro representado Alfredo Manzo Granados y como supuesto "APODERADO" JOSÉ DE JESÚS ALVISO MONTOYA; asimismo, la declaración judicial de nulidad absoluta de la escritura pública 29,796, de fecha 2 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la licenciada ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 39 DEL ESTADO DE MÉXICO, en la que aparece como supuesto "PODERDANTE" nuestro representado Alfredo Manzo Granados y como supuesto "APODERADO" JOSÉ DE JESÚS ALVISO MONTOYA; De los codemandados MA. DE LOS ÁNGELES ROMERO VEGA; JOSÉ DE JESÚS ALVISO MONTOYA; Y ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, la declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta del acto de compraventa respecto de los inmuebles consistentes en los Lotes de terreno marcados con los números TRECE, CATORCE, VEINTICINCO y VEINTISÉIS de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México, misma que se hizo constar en escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, en la que aparecen como supuesta "PARTE VENDEDORA" nuestro representado Alfredo Manzo Granados, supuestamente representado por José de Jesús Alviso Montoya y como supuesta "PARTE COMPRADORA" Ma. de los Ángeles Romero Vega. La declaración judicial de nulidad absoluta de la escritura pública 10,376 de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, se hizo constar el supuesto acto de compraventa respecto de los inmuebles consistentes en los Lotes de terreno marcados con los números TRECE, CATORCE, VEINTICINCO y VEINTISÉIS de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México, en la que aparecen como supuesta "PARTE VENDEDORA" nuestro representado Alfredo Manzo Granados, también supuestamente representado por José de Jesús Alviso Montoya y como supuesta "PARTE COMPRADORA" Ma. de los Ángeles Romero Vega: de la codemandada MA. DE LOS ÁNGELES ROMERO VEGA: La restitución de la posesión del inmueble objeto de la compraventa cuya inexistencia se reclama; DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO: La nulidad y cancelación de la inscripción de la escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO realizada sobre el Folio Real Electrónico 00175952, de la Oficina de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, relativa al Lote de terreno marcado con el número TRECE de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México; La nulidad y cancelación de la inscripción de la escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO realizada sobre el Folio Real Electrónico 00176473, de la Oficina de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, relativa al Lote de terreno marcado con el número CATORCE de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México; la nulidad y cancelación de la inscripción de la escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO realizada sobre el Folio Real Electrónico 00176045, de la Oficina de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, relativa al Lote de terreno marcado con el número VEINTICINCO de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México; La nulidad y cancelación de la inscripción de la escritura pública 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada ARABELA OCHOA VALDIVIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 139 DEL ESTADO DE MÉXICO realizada sobre el Folio Real Electrónico 00176515, de la Oficina de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, relativa al Lote de terreno marcado con el número VEINTISÉIS de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México, y el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. FUNDA SU CAUSA DE PEDIR EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha 16 de febrero de 1993, nuestro poderdante adquirió en ejecución de fideicomiso los Lotes de terreno marcados con los números TRECE, CATORCE, VEINTICINCO y VEINTISEIS de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México, lo que se hizo constar en la escritura 21,452 del protocolo a cargo del Notario Público 29 del Estado de México, licenciado Juan José Aguilera González: Con fecha 6 de junio de 1994, se inscribieron en el entonces Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, Estado de México, los testimonios 11, 12, 13 y 14 de la escritura 21,452 del protocolo a cargo del Notario Público 29 del Estado de México, los correspondientes a los lotes CATORCE, TRECE, VEINTICINCO Y VEINTISÉIS, respectivamente, de la manzana TREINTA, de la súper manzana SIETE, del Fraccionamiento Valle de Aragón, en Ecatepec, Estado de México; los cuales quedaron inscritos en las Partidas 523, 512, 513 y 524, respectivamente, del Volumen 1231, Libro Primero, Sección Primera; a los que actualmente les corresponden los Folios Reales Electrónicos 00175952, 00176473, 00176045, 00176515, respectivamente; Con fecha 26 de octubre de 2020, y previa solicitud formal, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, específicamente en su oficina de Ecatepec, expidió copias certificadas de los Folios Reales Electrónicos 00175952, 00176473, 00176045 y 00176515, lo anterior, toda vez que nuestro representado y propietario de los inmuebles objeto de este procedimiento los requería para diversos trámites, encontrando que en todos y cada uno de ellos se advierte la inscripción de un testimonio de una escritura de compraventa con número 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, del protocolo a cargo de la Notaría Pública 139 del Estado de México, licenciada Arabela Ochoa Valdivia, en la que se hizo constar un supuesto contrato de compraventa suscrito por un también supuesto apoderado de nuestro representado, este último al que se le dio el carácter de vendedor, y una supuesta compradora de nombre Ma. de los Ángeles Romero Vega; Con motivo del hallazgo relatado en el hecho inmediato anterior sobre la situación registral de los inmuebles propiedad de nuestro representado, es que se realizó a la licenciada Arabela Ochoa Valdivia, titular de la Notaría Pública 139 del Estado de México, una solicitud de copia certificada de la escritura 10,376, de fecha 7 de septiembre de 2017, del protocolo a su cargo, y de los documentos de su apéndice, razón por la que con fecha 10 de diciembre de 2020 la fedataria pública precisada expidió a nuestro representado una segunda copia en calidad de primer testimonio de la escritura mencionada. Del instrumento público precisado fue que nuestro poderdante pudo percatarse de que la escritura de compraventa ya citada fue supuestamente suscrita en su representación por una persona de nombre José de Jesús Alviso Montoya, quien a decir verdad nuestro poderdante nunca le ha otorgado facultad alguna, ni siquiera lo conoce; El supuesto apoderado compareció a la firma de la escritura de compraventa con un poder constante en escritura pública 29,796, de fecha 2 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la licenciada ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 39 DEL ESTADO DE MÉXICO, que nuestro representado jamás le otorgó, es decir, el otorgamiento de dicha escritura deriva de un hecho ilícito al no haber intervenido la voluntad de nuestro poderdante, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno; Con fecha 26 de enero de 2021, la apoderada de nombre VANESSA CASTRO GARCÍA (quien actuó en representación del Señor Alfredo Manzo Granados

con el mismo poder con el que los suscritos acreditamos personalidad en el presente procedimiento) compareció ante el Archivo General de Notarías a solicitar en representación del Señor Alfredo Manzo Granados una copia certificada de la escritura pública 29,796 poder inexistente), para ser exhibida con posterioridad en términos del artículo 2.103 del Código de Procedimientos Civiles y poder tener conocimiento de si la falsedad del poder precisado deriva de un confeccionamiento total del documento, o si la firma de nuestro representado fue falsificada por alguien en la escritura respectiva; De lo anteriormente relatado, se advierte que no fue el señor Alfredo Manzo Granados quien otorgó el poder con el que compareciera la persona de nombre José de Jesús Alviso Montoya a supuestamente representarlo en la firma de la escritura de compraventa en la que se hizo constar la también supuesta transmisión de la propiedad de los inmuebles cuya titularidad nunca ha dejado de corresponder a nuestro poderdante, de donde deviene la inexistencia de los actos jurídicos consistentes en el poder y compraventa ya precisados a lo largo del presente escrito y la nulidad absoluta de las escrituras en las que se hicieron constar tales actos; en virtud de lo anterior, es que ni el codemandado de nombre José de Jesús Alviso Montoya podía fungir como representante de nuestro poderdante en la firma de la escritura en la que supuestamente se transmitió la propiedad de los inmuebles de su propiedad por ser falso el poder con el que actuó, ni la codemandada Ma. de los Ángeles Romero Vega es la titular de dichos inmuebles; por lo que en representación de nuestro mandante nos oponemos rotundamente a la existencia y validez de las escrituras precisadas en los hechos anteriores y evidentemente ponemos en duda la existencia y legalidad de las identificaciones de los que en ellas intervinieron y de los demás documentos que hayan sido utilizados para su celebración, reservando a nuestro representado el derecho para solicitar los informes sobre la existencia y legalidad de las identificaciones utilizadas al Instituto Nacional Electoral y solicitar cualquier otro documento o certificación que no tenga a su disposición en términos de lo dispuesto en el artículo 2.102 del Código Procesal Local; nuestro representado no se encuentra en posesión de los inmuebles detallados en la presente demanda, debido a que desde hace años se otorgaban en arrendamiento, por lo que se demanda la reivindicación de los mismos; por lo anterior, es que recurrimos a la presente vía. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado Correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 noviembre de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 veintisiete de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1249.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 578/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAFAEL SEBASTIAN SANCHEZ DORANTES, en contra de FELIPE RUIZ MENDOZA Y BANCO DE LONDRES Y MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento al auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** a).- La declaración judicial de que me he convertido en propietario por haber operado en mi favor la prescripción positiva respecto del terreno marcado con Lote 25, Manzana 3, del Fraccionamiento Residencial Campestre "Villa del Carbón", en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México; b).- La cancelación que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la inscripción que sobre dicho bien aparece a favor del codemandado BANCO DE LONDRES Y MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA; c).- La inscripción de propiedad que se haga a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del inmueble materia del presente juicio; d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS:** 1.- Como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha 12 de diciembre del año 2006, el suscrito adquirió del señor FELIPE RUIZ MENDOZA el terreno marcado con el lote número 25, Manzana 3, del Fraccionamiento Residencial Campestre "Villa del Carbón, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 1,250 metros cuadrados, COLINDANCIAS: AL NORTE 50 metros colinda con lote 27, AL SUR en 50 metros colinda con lote 23, AL ORIENTE en 25 metros colinda con calle La Martina, AL PONIENTE en 25 metros colinda con lote 26. 2.- Desde el día en que el suscrito celebró contrato de compraventa con el señor FELIPE RUIZ MENDOZA, se me puso en posesión física, real y jurídica del inmueble materia de este juicio, tal y como se desprende del contrato en mención, posesión que he conservado y disfruto hasta la fecha en concepto de propietario, de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y por el tiempo fijado por la ley, razón por la cual me he convertido en propietario del inmueble en cuestión por haber operado en mi favor la prescripción positiva. 3.- El suscrito ha realizado diversos actos de dominio a título de propietario sobre el inmueble cuya prescripción se promueve, puesto que lo he venido ocupando, le he dado mantenimiento, o que le consta a diversas personas, quienes saben que el suscrito es propietario de dicho inmueble. 4.- El terreno en cuestión se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad a favor del codemandado BANCO DE LONDRES Y MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, bajo partida 3357, Volumen 9, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de agosto de 1977 (folio real electrónico 00030906), lo cual acredito con el certificado que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5.- Ahora bien, en virtud de que el suscrito ha estado en posesión continua, pacífica, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario del referido inmueble desde el día 12 de diciembre del año 2006, habiéndose cumplido en exceso el termino de cinco años que conforme Código Civil vigente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FELIPE RUIZ MENDOZA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación.- El treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.- Se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1250.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

ALEJANDRO JIMENEZ MARQUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 365/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CASTRO GALINDO RITA IGNACIA mediante proveído dictado el diecisiete de abril del dos mil veintitrés y ocho de enero del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al demandado ALEJANDRO JIMENEZ MARQUEZ., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: A).- Del C. ALEJANDRO JIMÉNEZ MÁRQUEZ, demando que mediante sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor la Usucapión por Prescripción positiva, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO 3-A UBICADO EN CALLE CERRADA MIGUEL HIDALGO 26 COLONIA SAN PABLO XALPA MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 134.83 M2 CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE 6.50 METROS CON LOTE 3 PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN, AL SUROESTE EN 7.00 METROS CON CERRADA MIGUEL HIDALGO, AL SURESTE EN 20.06 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL NOROESTE EN 19.742 METROS CON LOTE 3 PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN, SEGÚN CONSTA EN EL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN 00051295, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. EL PREDIO QUE SE PRETENDE USUCAPIR SE IDENTIFICA EN EL CATASTRO COMO AVENIDA MIGUEL HIDALGO 26, LOTE 3-A SAN PABLO XALPA, COLONIA SAN PABLO XALPA, NO OBSTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EL PREDIO QUE SE MENCIONA EN LA CUENTA CATASTRAL Y EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ES EL MISMO. El terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico: 00051295, H E C H O S: 1.- Con fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, adquirí del C. ALEJANDRO JIMÉNEZ MÁRQUEZ, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL PREDIO que se hace referencia en el inciso a) de las prestaciones, situación que le consta a los CC. FIDENCIO GALVAN URIBE Y ELIN LOPEZ BALLINA. 7.- Es importante destacar a su señoría que la posesión que la suscrita ha ejercido respecto del inmueble de marras, siempre ha sido PÚBLICA, ya que desde que la adquirí y hasta la presente fecha, es del conocimiento de todos mis vecinos y toda aquella persona que me conoce, constándoles que la suscrita soy propietaria y poseedora del citado inmueble materia del presente juicio. Aunado a lo anterior la suscrita ha pagado los servicios relacionados con el inmueble de referencia, situación que le consta a los CC. FIDENCIO GALVAN URIBE Y ELIN LOPEZ BALLINA. 8.- A efecto de acreditar lo anteriormente narrado se exhiben diversos recibos MANIFESTACION DE VALOR CATASTRAL DETERMINACION Y PAGO DE IMPUESTO PREDIAL. 10.- En virtud de que he reunido todos los requisitos que establece la ley para prescribir en mi favor el inmueble que se menciona, y toda vez que el contrato privado de compraventa mencionado en el hecho uno de este escrito y que entre otros sirve como documento base de la acción en el presente juicio, no se puede inscribir de manera directa ante el Instituto de Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, me veo en la necesidad de dirigirme ante su Señoría a fin de que mediante sentencia definitiva que al efecto se dicte en el presente juicio, se declare que me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada ALEJANDRO JIMENEZ MARQUEZ., que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1251.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: BONIFACIO FELIX CRUZ LEAL.

En los autos del expediente marcado con el número 1608/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA MARIA SANCHEZ ROSAS respecto de BONIFACIO FELIX CRUZ LEAL, la solicitante lo siguiente:

El divorcio incausado respecto de BONIFACIO FELIX CRUZ LEAL contraído en fecha 06 de mayo de mil novecientos setenta y ocho, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Nicolás Romero, Estado de México, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, registrada bajo el Folio A485319 en el Libro 01, en la Foja 182, con Número de Acta 182; por lo cual la solicitante narra los siguientes:

HECHOS

1.- En fecha seis de mayo del año de mil novecientos setenta y ocho, la suscrita ROSA MARIA SANCHEZ ROSAS y el señor BONIFACIO FELIX CRUZ LEAL, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL; tal y como lo acreditamos con la copia certificada del acta de matrimonio respectiva que se acompaña al curso de cuenta para debida constancia legal, expedida por el Director General del Registro Civil, del Estado de México, en la que se hace constar que en el libro 01, del año de mil novecientos setenta y ocho, en la foja 182, del acta número 182, quedo registrado dicho acto jurídico. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que establecimos como nuestro último domicilio conyugal el ubicado en calle Francisco Díaz Covarrubias, colonia Joya del Tejocote, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 3.- Manifiesto a su señoría que durante la vigencia de nuestro matrimonio procreamos a cuatro hijos, quienes llevan por nombre y cuentan con las edades siguientes: BEATRIZ y ADAN ambos de apellidos CRUZ SANCHEZ, JOSEPH JERRY y JEFFREY PETER ambos de apellido CRUZ, los cuales tienen a la fecha cuarenta y cuatro años, cuarenta y un años, treinta y tres años y treinta y un años, respectivamente, lo anterior como se acredita con las copias debidamente certificadas de sus actas de nacimiento expedidas a su favor por el Director General del Registro Civil del Estado de México. 4.- Así las cosas, y tomando en consideración que durante el tiempo de vida en matrimonio, existió incompatibilidad de caracteres, aunado a diversas discusiones y desavenencias que han hecho imposible una convivencia en las partes, es que la suscrita solicito la disolución del vínculo presente solicitud la propuesta de convenio que propongo regule las consecuencias de la disolución del matrimonio que nos une y el cual contiene todas y cada una de las prerrogativas derivadas del mismo, el cual solicito se ponga a consideración de la ahora cónyuge citada.

Se señalan las NUEVE (9:00) HORAS DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA en los términos ordenado en auto de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por lo que cítese a la promovente en su domicilio procesal y a BONIFACIO FELIX CRUZ LEAL a través de los edictos para que comparezca a la audiencia si a su interés conviene, y asimismo se le apercibe a la cursante para que realice oportunamente el trámite de la publicación de edictos a efecto que la audiencia señalada este debidamente preparada con el apercibimiento que de no celebrarse la audiencia por no estar debidamente emplazado el solicitado se ordenará nuevamente la publicación de edictos para el emplazamiento al cónyuge solicitado.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, para estar en la posibilidad de emplazar a BONIFACIO FELIX CRUZ LEAL, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, precluirá su derecho y se continuará el procedimiento conforme a las reglas establecidas para el procedimiento que se tramita. Asimismo prevengase a BONIFACIO FELIX CRUZ LEAL para que señale domicilio ubicado en esta colonia Juárez de Nicolás Romero, donde está ubicado el Juzgado en que se actúa, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial que se publican en el estrado de este Juzgado.

Se expide el presente el doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).-
AUTORIZADO POR: LICENCIADO LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1251-BIS.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 679/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VERÓNICA VILAFRANCO GARDUÑO en su carácter de apoderada de la señora ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA BIENES DE ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ, respecto del bien inmueble ubicado en MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA #2 SAN LORENZO COACALCO, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.23 M colinda con Efraín Degollado Guadarrama, actualmente colinda con Baltazar Padua Ahumada; AL SUR: 58.00 m colinda con Roberto Becerril Romero, actualmente colinda con Roberto Becerril Romero; AL PONIENTE: 19.65 m colinda con Ma. Del Refugio Ordoñez López, actualmente colinda

con la Sucesión de Elvia Graciela Garduño Ordoñez representada por Romana Bertha Garduño Ordoñez en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria; AL ORIENTE: 19.90 m colinda con Félix Ahumada, actualmente colinda con Julia Ahumada Becerril.

Teniendo una superficie de 1136.00 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta, mediante contrato de compraventa que celebro con NORBERTO GARDUÑO GARDUÑO, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

Metepec, México, catorce de Febrero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- RÚBRICA.

1311.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 224/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por OMAR MARÍN LÓPEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE ubicado CARRETERA A SAN ANDRÉS OCOTLÁN (HOY NÚMERO 268) COLONIA LA GRANJA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.65 METROS COLINDA CON OMAR MARÍN LÓPEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON VIALIDAD A SAN ANDRÉS OCOTLÁN-CHAPULTEPEC; ORIENTE: 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE NICOLAS RODRIGUEZ CASTRO, Y: Y AL PONIENTE: 30.77 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE ERNESTINA MALDONADO SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 479.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1313.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA
EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se hace saber que IRMA OLIVIA ORTIZ PEÑA en el expediente marcado con el número 1284/2024, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, se promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "MONERA" ubicado en camino Poxtla-Zentlalpan, sin número, C.P. 56760 en la delegación de en Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3,854.00) METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.50 metros y colinda con Ex Hacienda de Tamariz actualmente Blanca Consuelo Gallardo.

AL SUR: 20.50 metros y colinda con Margarita Tableros, actualmente Margarita Tableros Ponce.

AL ORIENTE: 188.00 metros y colinda con Baldomero Aguilar, posteriormente con Roberto Avila y actualmente con Manuel Avila Santillán.

AL PONIENTE: 188.00 metros y colinda con Baldomero Aguilar actualmente Lorenzo Aguilar Gómez.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordena, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, REYNA BARRÓN GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

1317.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 106/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor del bien inmueble ubicado EN CERRADA SIN NOMBRE S/N PUEBLO SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MEXICO AHORA PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 25.58 METROS ANTES CON ERNESTO BOBADILLA QUIROZ AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; AL SUR: 25.55 METROS COLINDA ANTES CON ERNESTO BOBADILLA QUIROZ AHORA CON GABRIEL ALGARA ISLAS; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA ANTES CON CERRADA SIN NOMBRE AHORA PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA ANTES CON RODOLFO BARRIOS AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; con una superficie de 255.24 m2. Inmueble que originalmente adquirió Rodrigo de Jesús Torres Hernández en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis del Señor Ernesto Bobadilla Quiroz, por medio de contrato privado de compraventa, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: 11/02/2025.- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO. AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016, RELATIVO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1318.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 107/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por RODRIGO DE JESUS TORRES HERNANDEZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco; y aclarado el día veintiuno de febrero del mismo año; para quedar como fecha de auto correcto diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, respecto del bien inmueble ubicado en: ANTES CERRADA SIN NOMBRE, S/N, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO AHORA EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.35 CON GABRIEL ALGARA ISLAS; AL SUR: 25.32 METROS CON CARLOS ANTONIO AREVALO CASAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS ANTES CON CERRADA SIN NOMBRE S/N AHORA PRIVADA SIN NOMBRE S/N; AL ORIENTE: 10.00 METROS ANTES CON MARIA CONCEPCION ALARCON MORALES AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 253.67 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1319.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA NOTIFICAR**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de febrero y diecinueve de febrero ambos del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente 106/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISRAEL ALBITER ALBITER, respecto de un predio denominado "CHILAR 1 y 2" que se encuentra ubicado en CAMINO ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 4,221.80 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 19.00 METROS CON CARRIL ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, AL SUR: 19.00 METROS CON CARRIL, AL PONIENTE: 222.20 METROS CON PETRA GALINDO, AL ORIENTE: 222.20 METROS CON ADALBERTO GALINDO.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

1.- El día 16 de Febrero del año 2015, adquirí en su totalidad de terreno del señor VICTOR DIAZ GUEVARA, mediante un contrato privado de compra venta, del predio denominado DE DOMINIO, conducente a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio denominado "CHILAR 1 Y 2" ubicado en el CAMINO ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 19.00 METROS CON CARRIL ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, AL SUR: 19.00 METROS CON CARRIL, AL PONIENTE: 222.20 METROS CON PETRA GALINDO, AL ORIENTE: 222.20 METROS CON ADALBERTO GALINDO. Con una superficie aproximada de 4,221.80 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), para probar este hecho, exhibo en este acto el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA en original, que es el justo título por el que me he conducido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública desde la fecha cierta en que se celebró el contrato y fue pagado el precio completo del inmueble en mención, agregándolo a la presente en original como ANEXO UNO, LOS COLINDANTES PUEDEN SER NOTIFICADOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN Domicilio bien conocido, en la comunidad de Municipio de Chalco, del Estado de México 2.- En cumplimiento a la fracción I del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Exhibo CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, del inmueble de marras, expedido por Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, el 5 de febrero del año 2025, y que se agrega en original a la presente como ANEXO DOS, 3.- En cumplimiento a la fracción II del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para acreditar ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, agrego, CONSTANCIA DE NO ADEUDO EXPEDIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, misma que se agrega como ANEXO TRES Y CUATRO Procedimiento Civiles vigente en la entidad se agrega en original a la presente el PLANO DESCRIPTIVO CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO EXPEDIDA POR LA ING. ARQ. MARIBEL AGUILAR SANTIAGO SUBDIRECTORA CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO CHALCO ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SUSCRITO CON CLAVE CATASTRAL 0090815351000, SE APRECIA QUE LA LOCALIZACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE "CHILAR 1 Y 2" ubicado en el CAMINO ACTUALMENTE CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, Y PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO COMO ANEXO CINCO. 5.- Terminado con los requisitos que establece el numeral 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su fracción IV, agrego a la presente, CONSTANCIA DE NO EJIDO, expedida y firmada por todos los integrantes del Comisariado Ejidal de San Pablo Atlazalpan, del Municipio de Chalco del Estado de México, de fecha 20 de Octubre del año 2023, lo cual se acredita que inmueble aludido en el presente NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL, misma que se agrega en original a la presente como ANEXO SEIS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CON LOS DATOS NECESARIOS DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS (2) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DE ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y LO HAGAN VALER EN TÉRMINOS DE LEY.

Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de febrero y diecinueve de febrero ambos del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1320.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO INFORMACIÓN DE DOMINIO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente 1922/2024 del índice del Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SUSANA SÁNCHEZ QUIROZ, respecto del inmueble denominado "ARENAL" ubicado en: EN CERRADA DE GARDENIA, NÚMERO 30, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.20 METROS CON HUGO BENAVIDES PARRA; AL SUR: 11.20 METROS CON CERRADA DE GARDENIA; AL ORIENTE: 19.88 METROS CON SUSANA SANCHEZ QUIROZ; AL PONIENTE: 19.68 METROS CON AMELIA QUIROZ. Con una superficie aproximada de 221.53 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora FRANCISCO LOPEZ ORTIZ, en fecha trece (13) de mayo del dos mil diez (2010), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, así mismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

FIJÁNDOSE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

Expedido en Chalco, Estado de México, a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de enero de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1321.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1937/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SUSANA SÁNCHEZ QUIROZ, respecto del inmueble denominado "ARENAL" ubicado en Cerrada de Gardenia número 28, en el Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.30 mts. Colinda con Hugo Benavides Parra (actualmente con Ivonne Rosales de Jesús), al Sur: 10.30 mts. Colinda con cerrada de Gardenia, al Oriente. En 19.68 mts. Colinda con la promovente Susana Sánchez Quiroz y al Poniente: 19.68 mts. Colinda con Esteban Ramos (actualmente Fabiola Ramos Valerio), con una superficie aproximada de 201.64 metros cuadrados (Doscientos un metros punto sesenta y cuatro centímetros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor Francisco López Ortiz, en fecha dieciséis de Julio de dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia de no Ejido del Comisariado Ejidal de San Mateo Huitzilzingo, dicho inmueble cuenta con los pagos de predial con lo que se acredita con el certificado de no adeudo predial, anexa plano manzanero del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LO EMITE LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1322.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ENRIQUE VELÁZQUEZ SUÁREZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1355/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por ENRIQUE VELÁZQUEZ SUÁREZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de una casa y un terreno baldío de temporal que se encuentra ubicado en Carretera Fabrica María Km. 4, la Florida, San Agustín Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,067.80 metros cuadrados (mil cero sesenta y siete metros cuadrados y punto ochenta centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: En tres líneas, la primera de 18.10 metros, la segunda de 22.65 metros y la tercera de 25.70 metros, colindando con carril particular; Al sur: En dos líneas, la primera de 18.00 metros y la segunda de 48.50 metros, colindando con Raymundo Becerril y Barranca; Al oriente en dos líneas, la primera de 21.90 metros, la segunda de 1.75 metros, colindando con Raymundo Becerril; Al poniente: 7.20 metros, colindando con Carretera a Fabrica María. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinte de enero de dos mil cinco, con el señor Enrique Velázquez Hernández.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1325.-28 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2025-I.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre el Inmueble ubicado en: "calle Valle Fértil, número 215, Colonia del Valle de Aragón 1 Sección del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57100, también identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México como Lote 6, Manzana 18, Súper Manzana 6, Colonia Valle de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con Folio Real Electrónico 00005671, como se acredita con el oficio 222C0101030302T/1670/2020 de veintiuno de diciembre de dos mil veinte"; y el mueble vehículo "Marca Toyota, Modelo Sienna, color blanco con placas de circulación GZY-967-C, del Estado de Guerrero, con número de serie 5TDYZ3DC2KS009720", lo siguiente:

Que el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito**, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **1/2025-I**, relativo al **Juicio de Extinción de Dominio** promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, respecto del inmueble referido en contra de **María Daysi Ledesma Silva**, albacea de la sucesión a bienes de **José Alberto Pérez de la Cruz**, parte demandada.

Las personas que crean tener derechos sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio de los citados bienes inmueble y mueble.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- **LIC. CHRISTIAN MARICELA CASADO MONROY.- SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.**
1362.-4, 5 y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1161/2024, promovido por TERESITA REBECA GARCIA ARAUZ, por propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENIDOSO SOBRE DILIGENCIAS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA RESPECTO A MAURICIO ALEGRIA GARCIA, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual promueve;

1. Transcurriendo el año de mil novecientos ochenta y uno el día dieciséis de febrero, bajo el régimen de sociedad conyugal, contraí matrimonio civil con el C. Emilio Antonio Alegría Rivera, quien en ese momento tenía veintitrés años de edad, originario de Comitán, Chiapas y la suscrita tenía en ese entonces veintiún años, originaria de la Ciudad de México, acto que se corrobora en el acta de matrimonio que acompaña a la presente como ANEXO 1.

2. Posterior al matrimonio, el día diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa y uno, nació el hijo de ambos quien lleva por nombre MAURICIO ALEGRIA GARCIA quien a la fecha tendría treinta y tres años de edad, como consta en el acta de nacimiento que se adjunta al presente como ANEXO DOS, y el actualmente se encuentra desaparecido.

3. Una vez integrados como familia, establecimos nuestro domicilio en la casa ubicada en la CALLE MORELOS NÚMERO 117 LOTE 8 CASA 1101 FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. La convivencia como familia siempre fue normal y en general buena, pues nunca hubo algún problema que no se solucionara o que generara una separación más allá de molestias pasajeras y nunca tuvimos un problema mayor que la desestabilizara, es decir, solo diferencias normales de toda familia.

4. Transcurriendo así nuestra vida, es que el día TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, salí del citado domicilio a trabajar en mi centro de trabajo ubicado en Sierra de Ixtlán número 1409 en la Escuela Primaria Lic. Benito Juárez García, sin embargo, al regresar, mi hermana que vivía en la planta alta del mismo domicilio, me comunicó que mi hijo había salido llevándose algunas pertenencias, al ingresar de nuevo para corroborar dicha situación, me percaté que no se encontraban artículos personales de mi hijo, al principio me pareció algo "normal", pensando que pronto regresaría.

Con el transcurrir del tiempo y al ver que tardaba, comencé a buscarlo y preguntar a mis conocidos si lo habían visto pero todos contestaban que no. Fue en ese momento que comencé a buscarlo vía Facebook puesto que era el único medio que me permitía saber que seguía con vida, sin embargo, meses después la cuenta desapareció, por lo que mis familiares y amistades ya no tuvieron la posibilidad de darle seguimiento.

Posteriormente aproximadamente en el año 2014, mi sobrino Jacob Díaz me proporcionó un número telefónico en el que posiblemente podría comunicarme con él y continuar con su búsqueda conjunta entre mis familiares y amigos, desafortunadamente sin obtener resultados, posteriormente, en el año 2015 llegó a mi domicilio una persona desconocida a informarme que mi hijo se encontraba muy mal en Polotitlán, y que fuera a buscarlo, pero por cuestiones de seguridad y para salvaguardar mi integridad física decidí no acudir.

5. Por las circunstancias antes mencionadas, acudí a la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, donde con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se inició una carpeta de investigación con número de identificación NUC: TOL/FPD/FPD/107/081594/24/03 y NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00266/24/03, por el delito de "Desaparición de personas", toda vez que hasta el día de hoy se desconoce el paradero de mi hijo MAURICIO ALEGRIA GARCIA, siendo la razón por la que se promueve la presente vía.

A efecto de darle cumplimiento a lo establecido por el artículo 4.341 del Código Civil del Estado de México, artículos 1, 7, 8, 9 y 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, hago del conocimiento a Usted lo siguiente:

INFORMACIÓN

1. NOMBRE, DOMICILIO, FECHA DE NACIMIENTO Y ESTADO CIVIL DE LA PERSONA DE LA QUE SE DESCONOCE SU PARADERO:

MAURICIO ALEGRIA GARCIA, quien tiene como último domicilio CALLE MORELOS NUMERO 117 LOTE 8 CASA 1101, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; con fecha de nacimiento diecisiete de agosto de 1991, quien a la fecha tiene la edad de 33 años, soltero.

2. DATOS DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN.

La denuncia se presentó ante la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares en donde con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se inició una carpeta de investigación por el delito de "Desaparición de persona", por la desaparición de mi hijo de nombre **MAURICIO ALEGRIA GARCIA**, con número de NUC: TOL/FPD/FPD/107/081594/24/03 y NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00266/24/03, de la que respetuosamente agrego copias certificadas de dicha carpeta de investigación.

3. FECHA Y LUGAR DE LA ULTIMA VEZ QUE SE LE VIÓ A LA PERSONA DESAPARECIDA.

La última vez que se vio a **MAURICIO ALEGRIA GARCIA**, fue el día **trece de mayo de dos mil once**, cuando salió del domicilio ubicado en Calle Morelos número 117 Lote 8 Casa 1101, Fraccionamiento Haciendas de Independencia, en Toluca, Estado de México.

4. NOMBRE Y EDAD DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS O AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UNA RELACIÓN AFECTIVA INMEDIATA COTIDIANA CON LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE.

A la fecha de desaparición no contaba con hijos ni alguna relación sentimental hasta donde yo tengo conocimiento.

5. NOMBRE, PARENTESCO O RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE.

La promovente **TERESITA REBECA GARCIA ARAUZ** es **MADRE** de **MAURICIO ALEGRÍA GARCIA**.

6. ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE.

Al momento de desaparecer, **MAURICIO ALEGRIA GARCIA** trabajaba en la empresa denominada **ATENTO**.

7. TODA AQUELLA INFORMACION UTIL PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE Y DEL SOLICITANTE.

Se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en: **EL BOLETIN JUDICIAL, PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", PAGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**. Mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales; publicación que será sin costo alguno.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 12/09/2024.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

1433.-6, 12 y 18 marzo.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VAZQUEZ VAZQUEZ OLGA, expediente número 489/2008, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento a los autos de fechas diecisiete y catorce ambos del mes de enero del año dos mil veinticinco, mismo que en su parte conducente dicen: "...MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Dada nueva cuenta con el proveído de fecha catorce de enero del año en curso..." "...debiendo decir y QUEDA ACLARADO y CORREGIDO en: "...Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro,

en consecuencia, atendiendo al estado de actuaciones, en que corre agregado al avalúo exhibido...”, quedando intocado el resto del proveído que se aclara, formando parte integrante del mismo, de conformidad con el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México...” “...Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, LICENCIADO ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. Doy fe...” – OTRO AUTO.- “...Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco...” “...atendiendo al estado de actuaciones, en que corre agregado el avalúo exhibido por la parte actora, así como el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes correspondiente, mismos que se refiere el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, en consecuencia y como lo solicita con fundamento en los artículos 564, 565, 564, 572 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para rematar del bien inmueble hipotecado, consistente en el inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO “LAS PALMAS HACIENDA”, MANZANA XXVI, LOTE 6, VIVIENDA INTERÉS SOCIAL 58, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 56.16 M2 y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$708,000.00 (SETECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por DOS VECES debiendo mediar entre la una y la otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate igual término, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en el periódico DIARIO IMAGEN, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en las puertas del Juzgado donde se haya el bien raíz y en los sitios de costumbre, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma y hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$70,800.00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)...” “...NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe...”---

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

1434.-6 y 19 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARCO ANTONIO VALENCIA CADENA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 133/2024, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUILLERMO VALENCIA NÚÑEZ Y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El reconocimiento del derecho de las propiedades que me asiste para demandar la Usucapión. B) La prescripción positiva o Usucapión respecto, de los siguientes propiedades que han estado en mi posesión desde hace veintinueve años, mismos que se encuentran ubicados en: 1.- Casa número 4 de la Calle Plaza del Carmen, del lote 61, manzana 28 colonia Plazas de Aragón, código postal 57139, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene una superficie exclusiva de 126 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: Al norte 18.00 M con lote 18, Al sur 15.00 M con casa 3 y 3.00 M con Plazuela 1 de la Plaza del Carmen, Al oriente 12.00 M con lote 60 y 12 M con Plazuela 1 de la Calle Plaza Del Carmen, Al Poniente en 6 M con lote 3 y 6.00 M con casa 3; 2.- Casa número 1 de la Calle Plaza del Carmen, del lote 61, manzana 28 colonia Plazas de Aragón, código postal 57139, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, tiene una superficie exclusiva de 72 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: Al norte 12.00 M con la casa 2, Al sur 12.00 M con lote 62, Al oriente 6.00 M con plazuela 1 de plaza del Carmen, Al Poniente en 6 M con lote 2. Los cuales se encuentran construidas en terreno ubicado en la calle Plaza del Carmen manzana 28 romano, lote 61, colonia plazas de Aragón Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 360 metro cuadrados con número de folio 00099975. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS DE LOS DOS INMUEBLES A USUCAPIR. C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, de la Sentencia que previos los trámites legales de éste juicio, se sirva dictar su Señoría en la cual se me declare propietario de los inmuebles que ha quedado señalado anteriormente. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Con fecha 18 de septiembre de 2002, el suscrito Marco Antonio Valencia Cadena, celebró contrato por escrito de donación con la persona física, quien era mi padre; Guillermo Valencia Núñez, siendo el objeto de la donación los siguientes inmuebles ubicados en: Casa número 4 de la Calle Plaza del Carmen, del lote 61, manzana 28 colonia Plazas de Aragón, código postal 57139, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, tiene una superficie exclusiva de 126 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: Al norte 18.00 M con lote 18, Al sur 15.00 M con casa 3 y 3.00 M con Plazuela 1 de la Plaza del Carmen, Al oriente 12.00 M con lote 60 y 12 M con Plazuela 1 de la Calle Plaza Del Carmen, Al Poniente en 6 M con lote 3 y 6.00 M con casa 3; Casa número 1, Calle Plaza del Carmen, del lote 61, manzana 28 colonia Plazas de Aragón, código postal 57139, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, tiene una superficie exclusiva de 72 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: 0+0. Al norte 12.00 M con la casa 2, Al sur 12.00 M con lote 62, Al oriente 6.00 M con plazuela 1 de Plaza del Carmen, Al Poniente en 6 M con lote 2. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS DE LOS DOS INMUEBLES A USUCAPIR. 2. Desde la fecha de celebración del contrato señalado, el señor Marco Antonio Valencia Cadena ha mantenido la posesión de manera continua, pública, de buena fe, pacífica y en concepto de propietario de las propiedades descritas en el hecho 1 del presente escrito de demanda, sin que nadie le haya disputado la posesión y con el conocimiento inclusive, de su señor padre pues la persona que le dono, ya la disfrutaba para sí como propietario. 3. Se desprende del Certificado de Inscripción de Gravámenes que expidió el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la superficie donde se encuentran construidos los inmuebles se encuentra registrado a nombre de la moral Desarrollo Urbano de Aragón S.A. y en estas condiciones y en atención a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado es que demando de la persona que aparece como propietaria de estos bienes en dicha oficina Registral, además de que considero haber reunido los requisitos de los Artículos 5.127 al 5.130 del ordenamiento citado, pido a su Señoría se declare que la Usucapión se ha consumado y a favor del señor Marco Antonio Valencia Cadena ha adquirido por ende las propiedades de los inmuebles señalado queriendo aclarar que la causa generadora de la posesión lo es el contrato de fecha 18 de septiembre del 2002. Los actos posesorios que ha ejecutado señor Marco Antonio Valencia Cadena y que han quedado mencionados con anterioridad, han sido por cuenta propia y son los

siguientes: A).- desde el 18 de septiembre del 2002 hasta el día de hoy, ha ocupado los inmuebles señalados, los ha poseído, sin que ninguna persona le haya disputado esa posesión, y de forma ininterrumpida, por eso su posesión es CONTINUA; también su posesión es B).- Pública, porque los actos posesorios a que me he referido son a la luz de todo el mundo y toda la gente, entre los cuales se encuentran vecinos y transeúntes, por eso la posesión es PÚBLICA; C).- La posesión que detenta el señor Marco Antonio Valencia Cadena en los inmuebles materia de la litis es de buena fe por haberlos adquirido de su legítimo dueño, como aparece en el contrato de donación señalado donde figura como donante el Sr. Guillermo Valencia Núñez por eso la posesión es de BUENA FE; además de que esta persona ya tenía la posesión desde hace varios años antes de que le donara los inmuebles en litis. D).- La posesión es pacífica, ya que mi poderdante cuenta con justo título para poseer, y entro a poseer con ese documento que lo legitima ya que el mismo es título traslativo de dominio, por eso la posesión es PACÍFICA; E).- Finalmente la posesión que ejerce mi poderdante sobre los inmuebles en litis es en concepto de propietario, al poseer directamente el bien motivo de la litis y comportándose como dominador único y absoluto de los bienes inmuebles motivo del juicio, por eso su posesión es en concepto de PROPIETARIO. 4. Así mismo se han cubierto las contribuciones causadas por los inmuebles. 5. Desde hace veintidós años, consta siempre ha tenido los mismos domicilios del bienes inmuebles se van a usucapir. 6. Por las características de mi posesión, la cual ha sido en concepto de propietario, pública, pacífica y continúa por veintidós años, es que actuó en la vía y forma propuesta y solicito de su Señoría que, Previos trámites de ley, se me declare dueño de los bienes inmuebles objeto del presente juicio. 7. Para efectos legales correspondientes se anexa el certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con el número de folio 00099975 del terreno ubicado en la calle Plaza del Carmen manzana 28 romano lote 61, colonia Plazas de Aragón Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 360 metros cuadrados, donde se encuentra las propiedades objeto del presente juicio. Desahogando la siguiente prevención: En virtud a este punto si es bien cierto que el contenido del certificado de inscripción en donde consta que el terreno cuenta con una superficie de 360 metros cuadrados se exhibió en mi escrito inicial, pero se advierte que los inmuebles que pretende usucapir suman una superficie de 198 metros cuadrados, por lo cual ejercita el presente sumario, pues atendiendo a dicha superficie NO adecúa a la hipótesis para el JUICIO ORDINARIO pues incluso el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, señala que el procedimiento sumario de usucapión se instará sobre inmuebles con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se intenta la vía sumaria y no la ordinaria. Se procede en la siguiente vía y ejerciendo Procedimiento Especial que establece el Título Sexto Capítulo Primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en JUICIO SUMARIO DE USUCAPION a y en ejercicio de la acción que me compete vengo a demandar a la sucesión del señor Guillermo Valencia Núñez a través del albacea señor Marco Antonio Valencia Cadena. El último domicilio de la empresa demanda Desarrollo Urbano de Aragón fue el ubicado en: AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 92 PRIMER PISO COLONIA JUÁREZ ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo en ese domicilio no se encuentra dicha empresa. Aclare su capítulo de prestaciones ajustándolo a la acción de usucapión que intenta. A.- El reconocimiento del derecho de las propiedades que me asiste para demandar la Usucapión. B.- La prescripción positiva o Usucapión respecto, de los siguientes propiedades que han estado en mi posesión desde hace veintidós años, mismos que se encuentran ubicados en: 1.- Casa número 4 de la Calle Plaza del Carmen, del lote 61, manzana 28 colonia Plazas de Aragón, código postal 57139, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene una superficie exclusiva de 126 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: Al norte 18.00 M con lote 18, Al sur 15.00 M con casa 3 y 3.00 M con Plazuela 1 de la Plaza del Carmen, Al oriente 12.00 M con lote 60 y 12 M con Plazuela 1 de la Calle Plaza Del Carmen, Al Poniente en 6 M con lote 3 y 6.00 M con casa 3; y 2.- Casa número 1 de la Calle Plaza del Carmen, del lote 61, manzana 28 colonia Plazas de Aragón, código postal 57139, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, tiene una superficie exclusiva de 72 M2, por el terreno y con los siguientes lineamientos: Al norte 12.00 M con la casa 2, Al sur 12.00 M con lote 62, Al oriente 6.00 M con plazuela 1 de Plaza del Carmen, Al Poniente en 6 M con lote 2. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS DE LOS DOS INMUEBLES A USUCAPIR. Se encuentran construidas en terreno o lote ubicado en la calle Plaza del Carmen manzana 28 romano, lote 61, colonia Plazas de Aragón Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 360 metro cuadrados. C.- La inscripción y Subdivisión De Los Inmuebles a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México dentro del folio de folio 00099975, de la Sentencia que previos los trámites legales de éste juicio, se sirva dictar su Señoría en la cual se me declare propietario de los inmuebles que ha quedado señalado anteriormente. Son dos casas construidas en un lote de 360 metros cuadrados que es el que señala el certificado que se exhibió y en el se encuentran construidas cuatro casas, por lo que el lote de 360 metros cuadrados, esta subdivido en cuatro en donde se encuentran construidas cuatro casas, y dos de ellas que pertenecen al actor se están usucapiando. Se trata lote de 360 metros cuadrados que es el que señala el certificado que se exhibió y se demandado el usucapión de dos casas que se encuentran en dicho lote. Por lo que se está demandado junto la usucapión de los dos inmuebles señalados. Ignorándose el domicilio de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA", O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1435.-6, 18 y 27 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 107/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ESVEYRIT HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE", ubicado en Calle Francisco I. Madero, número 7, Colonia Centro San Martín

de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintisiete 27 de julio de dos mil dieciocho 2018, lo adquirieron mediante contrato de donación, celebrado con TERESA CARMEN MARTINEZ OLIVA, en su carácter de donante, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: En dos medidas, la primera de 28.05 metros colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO, y la segunda de 5.65 metros colinda con TRINIDAD BARO MARTINEZ; AL SUR: En dos medidas, la primera de 4.60 metros y 2.37 metros, ambas colindan con TRINIDAD BARO MARTINEZ; AL SURESTE: 15.23 metros colinda con TRINIDAD BARO MARTINEZ; AL SUROESTE: 10.38 metros colinda con GENARO GUZMAN actualmente RAFEL GUZMAN CABEZA DE VACA; AL OESTE: 45.25 metros colinda con HERMENEGILDO AGUILAR B actualmente JOSE GUADALUPE SALOMON AGUILAR CORONA. Con una superficie de 393.24 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)).-----
-----DOY FE.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DIEZ 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1436.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

“EMPLAZAR”.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA NUMERO 1055, en contra de ANDA CORTES ALEJANDRO, expediente 358/2021, EL C. JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CDMX, dictó unos autos de fechas quince de noviembre y veinticuatro de junio ambos de dos mil veinticuatro y tres de junio de dos mil veintiuno que en sus partes conducentes dicen: - - Con apoyo en la fracción II, del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar al demandado ANDA CORTES ALEJANDRO, por medio de EDICTOS, los que deberán ser publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico “EL FINANCIERO”, concediéndose el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado, para recibirlos y posterior a ellos, quince días en la inteligencia, que este último término, comenzará a transcurrir a partir de que se reciba el traslado respectivo o fenezca el término otorgado para recogerlo, lo anterior, para producir la contestación a la demanda incoada en su contra y oponga excepciones si tuviere, así como para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales decretadas en autos, así como las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría “B” de este Juzgado las copias de traslado de la demanda, debiéndose insertar a los edictos de mérito, la parte conducente del auto admisorio de demanda, así como del presente proveído.

Se tiene por presentado a: BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA NUMERO 1055, por conducto de su Apoderada Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y esta última por conducto de su Apoderado Iroel David Juárez Duarte, demandando de: ANDA CORTES ALEJANDRO, las prestaciones que indica.

PRESTACIONES:

A).- El pago de la cantidad de UDIS 81,633.15 UDIS (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO QUINCE UNIDADES DE INVERSION), que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resulta ser la cantidad de \$541,187.38 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es de \$6.629505. La cantidad que se reclama como SALDO DE CAPITAL INICIAL DISPUESTO, que deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago...

B).- El pago de la cantidad de UDIS 294.71 (DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$1,953.78 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se reclama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se reclama en el presente juicio.

C).- El pago de la cantidad de UDIS 1,747.56 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$11,585.46 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se reclama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad adeudo que se reclaman en el presente juicio.

D) El pago de la cantidad de UDIS 195.28 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE LA COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDA Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$1,294.61 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se redama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se reclama en el presente juicio.

E) El pago de la cantidad de UDIS 88.30 (OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE LA COMISION POR COBERTURA VENCIDA Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$585.39 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se redama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se redama en el presente juicio.

F) El pago de la cantidad de UDIS 11.36 (ONCE PUNTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE LOS SEGUROS VENCIDOS Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$75.31 (SETENTA Y CINCO PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se reclama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se redama en el presente juicio.

G) El pago de la cantidad de UDIS 111,058.79 (CIENTO ONCE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE Y HASTA EL VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$736,264.80 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se redama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se reclama en el presente luido.

H) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que realice su Señoría del VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo estipulado para cubrir el importe del adeudo, en virtud del incumplimiento, de las obligaciones contraídas por el hoy demandado, lo anterior de conformidad con la CLAUSULA DECIMA CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el instrumento notarial número 28,098 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO), celebrado ante la fe del LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público Número 227 (Doscientos veintisiete), de la Ciudad de México, instrumento notarial que se acompaña al presente curso como documento base de la acción...

I).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Para su publicación: BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "EL FINANCIERO" Por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

CIUDAD DE MÉXICO A, 12 DE DICIEMBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", Licenciada Rosalba Reyes Rodríguez.-Rúbrica.

1437.-6, 11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Amparo Juárez de Huerta.

En el expediente número 1218/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARÍA DEL CARMEN HUERTA LÓPEZ, en contra de AMPARO JUÁREZ DE HUERTA, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a AMPARO JUÁREZ DE HUERTA de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La DECLARACIÓN JUDICIAL de que ha adquirido por usucapión el inmueble ubicado en FINCA URBANA, MARCADA CON EL NUMERO 3, EN LA CALLE FRESNO, MANZANA 1 LOTE 7 COLONIA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAS DEL PARQUE UBICADO EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, 2.- La inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, procediendo a la tildación y cancelación de los datos registrales que se tienen a favor de la C. AMPARO JUÁREZ DE HUERTA, y en su lugar, se realice una nueva inscripción a favor de la suscrita como propietaria respecto del inmueble y dicha demanda se sustenta en los siguientes H E C H O S: A.- En fecha 04 de enero del año 2011, la C. MARÍA DEL CARMEN HUERTA LÓPEZ, celebro CONTRATO DE COMPRAVENTA con la señora AMPARO JUÁREZ DE HUERTA en su calidad de vendedora, siendo objeto del mismo, el predio ubicado en FINCA URBANA, MARCADA CON EL NUMERO 3, EN LA CALLE FRESNO, MANZANA 1 LOTE 7 COLONIA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAS DEL PARQUE UBICADO EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, B.- El inmueble objeto del contrato de compraventa descrito, cuenta con una superficie de CIENTO DIECINUEVE MENTROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En siete (07) metros con "Fabrica de Troqueles", AL SUR: En 7 metros con la calle "FRESNO" vía pública de su ubicación, AL ORIENTE: En diecisiete (17) metros con el lote número 8., AL PONIENTE: En diecisiete (17) metros con el lote número 6., C.- Manifiesto que, desde el día de la compra, la C. MARÍA DEL CARMEN HUERTA LÓPEZ se encuentra en posesión del inmueble, toda vez que derivado de dicho acto, en fecha 04 de enero del año 2011, la C. AMPARO JUÁREZ DE HUERTA, me entregó la posesión material y jurídica del mismo. D.- El inmueble que se pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado

de México, actualmente Instituto de la Función Registral, oficina de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de la C. AMAPARO JUÁREZ DE HUERTA, bajo la partida NÚMERO 917 DEL VOLUMEN 287 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DEL AÑO 1976. E.- En el momento de efectuarse la compraventa, la C. AMAPARO JUÁREZ DE HUERTA hizo entrega de la diversa documentación que amparaba la propiedad del inmueble, entre la que se encuentra el título de propiedad con el que ésta adquirió, siendo el instrumento notarial número 151,147. F.- El inmueble objeto de este juicio se encuentra libre de todo gravamen, tal como consta en el Certificado de Libertad de Gravámenes, de fecha 09 DE OCTUBRE DE EL AÑO 2023. G.- Desde la fecha en que adquirió y ocupó el inmueble antes citado, su posesión la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, ya que se han realizado actos a título de dueña. H.- Indica que su posesión ha sido de forma ininterrumpida por más de 10 años en calidad de propietaria del inmueble descrito, ya que se ha encargado de realizar todos y cada uno de los pagos de IMPUESTO PREDIAL. I.- Por lo que mediante auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a AMPARO JUÁREZ DE HUERTA, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.

Dado a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Atentamente.- Licenciada Josabet Guadarrama Mendoza.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

1438.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1307/2023, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de Desahucio, promovido por JULIO VÁZQUEZ CASTELLANOS en contra de LEONARDO DE JESÚS VILLAVICENCIO, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordena realizar el emplazamiento de Leonardo de Jesús Villavicencio, por medio de edictos reclamando las siguientes prestaciones A) La desocupación y entrega del local comercial con giro mercantil, ubicado en la Avenida Benito Juárez, Número 107-C de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, por haber fenecido la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el actor y el demandado, B) El pago de la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de rentas vencidas de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año dos mil veintitrés, así como las que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio, C) El pago de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los contratos de arrendamiento que el actor celebró con el ahora demandado, D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, se ordena emplazar a por medio de edictos a LEONARDO DE JESÚS VILLAVICENCIO: los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma de Villada, México a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veintidós de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1439.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1305/2023, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de Desahucio, promovido por JULIO VÁZQUEZ CASTELLANOS en contra de LEONARDO DE JESÚS VILLAVICENCIO, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordena realizar el emplazamiento de Leonardo de Jesús Villavicencio, por medio de edictos reclamando las siguientes prestaciones A) La desocupación y entrega del local comercial con giro mercantil, ubicado en la Avenida Benito Juárez, Número 107-B de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, por haber fenecido la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el actor y el demandado, B) El pago de la cantidad de \$7,150.00 (siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), de rentas vencidas de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año dos mil veintitrés, así como las que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio, C) El pago de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los contratos de arrendamiento que el actor celebró con el ahora demandado, D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, se ordena emplazar a por medio de edictos a LEONARDO DE JESÚS VILLAVICENCIO: los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el

apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma de Villada, México a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del trece de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1440.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y VISTA POR EDICTOS A
CATALINA MILLÁN VELÁSQUEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 289/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; donde se tramita el Procedimiento Especial de (Divorcio Incausado), solicitado por ALBERTO ANTONIO JUÁREZ ESTRADA de su cónyuge CATALINA MILLÁN VELÁSQUEZ por las siguientes prestaciones: "A".- La pensión alimenticia a favor de sus menores hijos de identidad reservada K.M.J.M y M.A.J.M. "B".- El aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos de identidad reservada K.M.J.M y M.A.J.M. "C".- La guarda y custodia a favor del solicitante de manera definitiva de sus menores hijos de iniciales K.M.J.M y M.A.J.M. Por lo que mediante proveído de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y dar vista a Catalina Millán Velásquez por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el diario de mayor circulación en la entidad, así como, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México a dar contestación a la demanda y oponer defensas y excepciones asimismo deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones por lista y boletín manifestar lo que a su derecho corresponda con relación a las prestaciones que solicita el promovente, personalmente o por quien pueda representarlo, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial; quedando a su disposición el traslado en la Secretaría correspondiente. A veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1441.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUAN RIVERA GUZMAN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1120/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde el día 10 de marzo de 2003, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CALLE ESPIRIDION RAMIREZ, No. 9 EN LA LOCALIDAD DE CALIXTLAHUACA, EN ESTE MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.54 metros y colinda con MARIA TERESA ROBLES CARRILLO; AL SUR: 8.54 mts y colinda con JUAN RIVERA; AL ORIENTE: 13.47 mts y colinda con calle ESPIRIDION RAMIREZ; AL PONIENTE: 13.47 mts y colinda con PEDRO RIVERA. Con una superficie aproximada de 115.03 m2.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

1443.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 841/2016, promovido por ZACARIAS SARABIA GUZMÁN en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y por auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y por auto de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: La declaración judicial de que ha operado en favor del C. ZACARIAS SARABIA GUZMAN, la USUCAPION del inmueble denominado Fraccionamiento Azteca, Lote 49, Manzana 223, ubicado en calle Tlaxcaltecas colonia Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como consecuencia de lo anterior, que el actor se ha convertido en propietario del predio citado el cual tiene una superficie de 126.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 18.00 Metros y colinda con Lote 48, Al Sur 18.00 Metros y colinda con lote 50, Al Oriente mide 07.00 Metros y colinda con calle Tlaxcaltecas, Al Poniente mide 07.00 Metros y colinda con lote 17. La declaración judicial en sentencia definitiva, mediante la cual se resuelve que el actor se ha convertido en propietario del inmueble antes precisado, por haber ocupado el mencionado inmueble con las condiciones y términos que establece la ley, es decir, por usucapión y en consecuencia que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad. El pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. La señora Otilia Sarabia Guzmán adquirió de la Inmobiliaria Fraccionamiento Azteca S.A. por contrato privado de compra venta, el inmueble descrito anteriormente; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad; Hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 309524. El inmueble del presente juicio actualmente se encuentra como titular registral la Inmobiliaria Fraccionamiento Azteca S.A. en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos Estado de México actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México; oficina registral de Ecatepec. El demandado adquirió mediante contrato privado de compra venta a la empresa denominada Fraccionamiento Azteca S.A. el inmueble materia del presente juicio el cual se encuentra inscrito a favor de la Inmobiliaria Fraccionamiento Azteca S.A. en el Registro Público de la Propiedad ahora Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo los antecedentes registrales mencionados en el hecho que antecede, siendo esta la primer inscripción del inmueble. No obstante en fecha 05 de Agosto del año 1990, mediante contrato privado de compraventa, ZACARIAS SARABIA GUZMAN adquirió de OTILIA SARABIA GUZMAN el inmueble con las superficie, medidas y linderos que se describieron anteriormente. Como se acredita con la documental que se acompaña a dicha demanda para constancia legal. El referido contrato de compraventa constituye el justo título del que se deriva la posesión que actualmente tiene el actor, dicho contrato de compraventa es un medio idóneo apto para acreditar la posesión que se tiene en concepto de dueño pues con ese documento se realizó traslado el dominio del bien inmueble que se pretende usucapir, aclarando que se adquirió plenamente el dominio por pagar a la parte vendedora la totalidad del precio del inmueble. Desde el día 05 de Agosto del año 1990 y hasta la fecha, Zacarias Sarabia Guzmán ha poseído el referido inmueble en forma PACÍFICA porque obtuve la posesión a través de un contrato traslativo de dominio de propiedad, como lo es el contrato de compraventa mencionado anteriormente, además nadie lo ha molestado en la posesión, ni a mediado juicio para ser desposeído del predio del que se demanda la declaración judicial de usucapión; en forma CONTINUA e INTERRUMPIDAMENTE porque desde la fecha en que lo adquirió, nadie lo ha molestado respecto a la ocupación, y PÚBLICA porque es conocido por todos los vecinos del lugar que se le reconoce como el propietario del inmueble y porque siempre se ha conducido con el carácter de dueño, como le consta a los vecinos del inmueble citado, se ha conducido con el carácter de dueño, como le consta a los vecinos del inmueble citado, su posesión es de BUENA FE, porque lo adquirió de quien podría disponer de la propiedad del inmueble, como se observa de la lectura del contrato de compraventa que celebrado con OTILIA SARABIA GUZMAN el cual es un documento apto para usucapir. Con fundamento en el artículo 923 del Código Civil en el Estado de México vigente en la época en que se adquirió el inmueble y considerando que el promovente tiene la calidad de poseedor, se solicita a su Señoría tome en cuenta el tiempo que ha tenido en posesión del inmueble que data desde el día 05 de Agosto del año 1990 a la fecha, posesión a la que se debe adicionar la posesión que tuvo el ahora demandado, desde el momento en que se adquirió el inmueble, la fecha en que me vendió el inmueble objeto de la usucapión. Por lo tanto, con la suma del tiempo de la posesión del promovente y de la persona que le transmitió la propiedad y posesión del inmueble que compró, se demuestra en forma indubitable el requisito a que se refiere el artículo 912 del Código Civil, consistente en poseer el inmueble por cinco años. En virtud de la necesidad que se tiene de realizar el pago de los respectivos impuestos que aparezcan a nombre de ZACARIAS SARABIA GUZMAN, ante las autoridades administrativas del Municipio de Ecatepec de Morelos, se ha informado que, para realizar el pago de impuestos a su nombre, necesito presentar el título público, en el que acredite la propiedad del inmueble que me fue vendido por OTILIA SARABIA GUZMÁN. A fin de dar cumplimiento a dicho precepto se acompañó a la demanda, el certificado de inscripción del inmueble que se describió en líneas que anteceden, debidamente certificado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El inmueble objeto de este juicio, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial como se acredita con los comprobantes de pago que se anexan a la presente. Por lo anterior en términos del proveído del quince de abril del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de febrero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

1444.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SILVA GARIBAY JOSEFINA, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 322/2025, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO ANTES DENOMINADO COMO: OTENCO, DE CALIDAD ERIAZO, SITUADO EN SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE UBICADO EN FRANCISCO JAVIER MINA, NUMERO 4, COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias Al norte: 09.57 mtrs (NUEVE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS Y COLINDA CON ERNESTINA BLANCAS VALDES, ACTUALMENTE CON RAFAELA HUERTA BLANCAS). Al sur: 08.60 mtrs (OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA). Oriente: 28.39 mtrs (VEINTIOCHO METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS Y COLINDA CON CRISTINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ). Al Poniente: 29.22 mtrs (VEINTINUEVE METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS) CON CLETO SILVA GARCÍA, ACTUALMENTE CON MANUEL SILVA TORRES. Con una superficie total de 261.35 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CON TRETA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS.); Fundando su solicitud en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 13 de noviembre de 2003 a favor de la suscrita, vende los derechos y obligaciones que tiene adquiridos en el contrato de compraventa, celebrado con VIDAL SILVA PACHECO EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE 1967, del inmueble ANTES DENOMINADO haciendo del conocimiento que actualmente la calle fue denominada bajo el nombre de FRANCISCO JAVIER MINA, así como la colonia se denomina SAN PEDRO XALOSTOC. Tal y como consta en el certificado de no inscripción que se anexa al presente. 2.- EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES la C. ATANASIA SILVA GARCÍA, también conocida como ATANASIA SILVA DE VILLEGAS, me vendió el inmueble materia del presente juicio no contencioso de Inmatriculación Judicial mediante contrato privado de compraventa, y desde entonces he venido poseyéndolo en concepto de propietaria en forma pacífica, continua y de buena fe por un periodo ininterrumpido par más de 21 AÑOS, y desde entonces no se ha ininterrumpido dicha posesión, como lo demostrare con las testimoniales respectivas en su momento, a cargo de los CC. ARENAS PALLARES JOSÉ, SILVA GARIBAY CESAR, Y CRUZ MARTÍNEZ JOSÉ, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que señale esta autoridad, por lo que publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1445.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 34/2025 que se tramita en este Juzgado, JUAN RAMON RAMIREZ VALDES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Reforma número 16, Barrio de San Isidro perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.30 metros con Santos Ramirez; AL SUR: en 68.30 metros y colinda con Guadalupe Álvarez; AL ORIENTE: 22.80 metros y colinda con Calle Reforma; AL PONIENTE: en 22.80 metros con Francisco Isidro. Con una superficie aproximada de 1,267.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintisiete de enero del año dos mil veinticinco. Doy fe.

FECHA DE VALIDACION 23 DE ENERO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

1450.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

UBALDO Y ESPERANZA de apellidos SÁNCHEZ AMARO, promoviendo por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1133/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "MIRASOL", ubicado en Avenida Francisco Sarabia, s/n, San Mateo Teopancala, perteneciente al Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha 15 de febrero de 2018, adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Ubaldo Sánchez Flores y Eulalia Amaro Ramírez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 9.94 METROS, COLINDA CON CALLE HIMNO NACIONAL, AL NORTE 2: 6.73 METROS, COLINDA CON CALLE HIMNO NACIONAL. AL NORTE 3: 17.53 METROS, COLINDA CON PORFIRIO SANCHEZ ALEMAN. AL NORTE 4: 1.56 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DEL COLINDANTE, (ACTUALMENTE ES ROSA MARIA SANCHEZ ALEMAN). AL SUR 1: 6.41 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE, (ACTUALMENTE ES ROSA MARIA SANCHEZ ALEMAN). AL SUR 2: 8.18 METROS, COLINDA CON SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE, (ACTUALMENTE ES ERIKA MARTINEZ). AL SUR 3: 26.48 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA, AL ORIENTE 1: 19.90 METROS, COLINDA CON PORFIRIO SANCHEZ ALEMAN. AL ORIENTE 2: 39.54 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE. (ACTUALMENTE ES MONSERRAT MARTINEZ SANCHEZ), AL ORIENTE 3: 25.72 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE (ACTUALMENTE ES ROSA MARIA SANCHEZ ALEMAN). AL ORIENTE 4: 3.09 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE, (ACTUALMENTE ES ROSA MARIA SANCHEZ ALEMAN). AL ORIENTE 5: 7.98 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE (ACTUALMENTE ES ERIKA MARTINEZ), AL ORIENTE 6: 00.28 METROS, COLINDA PORFIRIO SANCHEZ ALEMAN. AL PONIENTE 1: 60.27 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA. AL PONIENTE 2: 21.04 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,707.249 m2 METROS CUADRADOS (DOS MIL SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1451.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 331/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PEDRO EDUARDO NERI MILPAS, respecto del inmueble ubicado en: Calle Villada S/N Bo. de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 75.00 metros (setenta y cinco metros), colinda con sanja y paso de servidumbre de 4.00 (cuatro metros) con salida a Calle Aldama, al Sur: 75.00 metros (setenta y cinco metros), colinda con Gloria González González actualmente Raymundo Miranda Campero, al Oriente: 15.00 metros (quince metros), colinda con Eladio Torres Barrón, al Poniente: 15.00 metros (quince metros), colinda con Gabriela Martínez Segura. El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 1,125.00 metros cuadrados (un mil ciento veinticinco metros cuadrados). Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1452.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO REYES MARTINEZ CASTILLO, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 232/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL. En fecha treinta 30 de Julio del año de 1999, el de la voz adquirí del C. JESUS MARTINEZ RIOS, el inmueble denominado "LA CURVA", ubicado A LA ORILLA DE LA CARRETERA LIBRE MÉXICO TEOTIHUACÁN, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el respectivo Contrato de Compraventa que para tal efecto se exhibe como Anexo La la presente demanda; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, con Carretera Libre México Teotihuacán.

AL SUR: 20.00 metros, con Ferrocarril Mexicano.

AL ORIENTE: 20.00 metros, con Gregorio Sánchez.

AL PONIENTE: 20.00 metros, con Teodoro Peláez García.

Teniendo una superficie total de 400.00 metros cuadrados.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1456.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 108/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RICARDO TORRES GONZALEZ respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.58 metros antes con ERNESTO BOBADILLA QUIROZ y ahora LEONARDO HERNANDEZ GOROSTIETA; AL SUR: 25.56 metros con ERNESTO BOBADILLA QUIROZ; AL ORIENTE: 10.00 metros antes con CERRADA SIN NOMBRE y ahora CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO; y AL PONIENTE: 10.00 metros antes con RODOLFO BARRIOS y ahora con RICARDO TORRES GONZALEZ, con

una superficie total de 253.70 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con ERNESTO BOBADILLA QUIROZ, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1457.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 125/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por GABRIEL ALGARA ISLAS, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.55 METROS CON RICARDO TORRES GONZALEZ; AL SUR: 25.53 METROS CON CARLOS ANTONIO AREVALO CASAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS ANTES CON RODOLFO BARRIOS AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO con una superficie aproximada de 254.98 metros cuadrados con clave catastral número 1030331654000000; el cual se adquirió con el contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece con el señor ERNESTO BOBADILLA QUIROZ, como vendedor y GABRIEL ALGARA ISLAS como comprador, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México como se acredita con la constancia de No ejido expedida por el comisariado ejidal de Metepec, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México a 25 de Enero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: Fecha del auto ordenador veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Dado en Metepec, Estado de México a 25 de febrero de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016 y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1458.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 107/2025, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RICARDO TORRES GONZALEZ, respecto de un inmueble ubicado antes en Cerrada sin nombre sin número, pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México ahora en Privada Sin Nombre Sin Número, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.58 metros con Ernesto Bobadilla Quiroz ahora con Carlos Antonio Arévalo Casas; AL SUR: 25.56 metros antes con Ernesto Bobadilla Quiroz ahora con Carlos Antonio Arévalo Casas; AL PONIENTE: 10.00 metros antes con Cerrada sin nombre ahora Privada sin Nombre sin Número; AL ORIENTE: 10.00 metros antes con MARIA CONCEPCION ALARCON MORALES ahora con Ricardo Torres González. Con una superficie aproximada de 255.21 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta ciudad de Metepec, México, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario Judicial, LIC. BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1459.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 05/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO AGUILAR CANALES, respecto del predio denominado "TEPANTITLA", UBICADO EN TÉRMINOS DE LA SEGUNDA MANZANA DEL CALVARIO, ACTUALMENTE EN COLONIA SAN IGNACIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el señor REY DAVID CRUZ ORTIZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 METROS Y COLINDA CON LUCIA AGUILAR CANALES, AL SUR 17.50 METROS Y LINDA CON RAUL MORENO ORTEGA, AL ORIENTE 9.20 METROS Y LINDA CON ALICIA ROMERO, AHORA LUCIA AGUILAR CANALES, AL PONIENTE 9.20 METROS Y LINDA CON ANDADOR DE POR MEDIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CIENTO SESENTA Y UN (161) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1460.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1276/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FRANCISCO CHAVIRA LÓPEZ, en términos del auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CATORCE DE FEBRERO SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES LEON GUZMAN Y CINCO DE MAYO, SAN PABLO AUTOPAN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O UBICADO EN CALLE CATORCE DE FEBRERO, SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES LEÓN GUZMÁN Y CINCO DE MAYO, SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 18.25 metros y colinda con Rafael Sánchez Tenorio actualmente paso de servidumbre; AL SUR: 18.25 metros y colinda con Abel Valdés Genaro; AL ORIENTE: 12.60 metros y colinda con Antonio Martínez Hernández; AL PONIENTE: 12.60 metros y colinda con Xóchilt Hernández Chavira; paso de servidumbre de paso 4.00 cuatro metros, con una superficie total de 230 m2 (doscientos treinta metros cuadrados).

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta Privado de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, adquirido Francisco Genaro Medina en su carácter de vendedora y Francisco Chavira López en su carácter de comprador que consta de cinco hojas firmadas al margen y al calce y huella dactilar de los que intervinieron, mediante el cual adquirí de buena fe.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto trece de diciembre del dos mil veinticuatro y dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1463.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 928/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOEL OMAR RIOS ARAUJO, respecto del inmueble ubicado en Localidad Avándaro, domicilio conocido Cerro Colorado, sin número, en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOR-OESTE: En 25,516 metros y colinda con camino de acceso, con dirección para notificar: H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.- Calle 5 de Febrero número 100 colonia centro código postal 51200 Valle de Bravo, México. SURESTE: En 16,03 metros y colinda con Dulmelis Emili Fajardo Hernández y Fernando Luis León Milano, con dirección para notificarlos: Fontana Zarca sin número paraje Cerro Colorado, Avándaro, código

postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México. SUROESTE: En 31,74 metros y colinda con Guillermo Andrés Rodríguez Reyes, con dirección para notificarlo: Calle Vega del Campo sin número casi esquina con avenida del Rosal, Avándaro, código postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México. NOR-ESTE: En 20,388 metros y colinda con Aarón Ruiz Ferrer, con dirección para notificarlo: Privada Fontana Zarca, sin número localidad Avándaro, código postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 482.20 metros cuadrados, inmueble que adquirió la posesión y propiedad desde el doce de noviembre de dos mil dieciocho, fecha en que celebro contrato privado de compraventa con la C. MICAELA CIENEGA VALDEZ, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que no forma parte o está sujeto a los bienes de uso Ejidal, como se advierte como se desprende de la constancia de fecha 20 de marzo de 2024, expedida por el Comisariado Ejidal de "San Juan Atezcapán", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el tres de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- Secretario, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.
1465.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 130/2025, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SANDRA LILIA QUIJADA BADILLO, respecto del inmueble ubicado en calle SAUCES, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 metros con inmueble propiedad de Miguel Fernández Carrillo; AL SUR: 26.00 metros con calle Sauces; AL ORIENTE: 26.70 metros y colinda inmueble propiedad de Sandra Lilia Quijada Badillo; AL PONIENTE: 26.70 metros con inmueble propiedad de Miguel Fernández Carrillo. Con una superficie aproximada de 694.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARÍA ELENA TORRES COBIAN.- SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Autorizada Para Firmar El Presente En Términos De La Circular 61/2016, Emitida Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado de México, En Fecha Diecinueve De Octubre De Dos Mil Dieciséis.

1466.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ANDRÉS BLANCO GARZA GALINDO.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 215/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial promovido por ANDRÉS BLANCO GARZA GALINDO.

Quien solicito la Inmatriculación Judicial, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en la calle Coatl sin número, colonia Guadalupe Victoria, Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados y cero centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros colinda con Seferino Doblado Chávez (actualmente Justino Sánchez Valdéz); Al Sur: 20.00 metros colinda con Sergio Sánchez Valdés y actualmente con Justino Sánchez Valdéz; Al Oriente: 20.00 metros colinda con Justino Sánchez Valdés; Al Poniente: 20.00 metros colinda con calle Coatl.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con el señor Justino Sánchez Valdés.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los cuatro días de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veinte de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1467.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

PARA CONVOCAR POSTORES A: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 532/2020, promovido por SERGIO DÍAZ BRAVO, promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL, sobre RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y PAGO DE ADEUDO GENERADO, demandando a GUSTAVO ARMENTA MONTES y SANDRA LUZ CERVANTES GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.146, 2.157, 2.158, 2.232, 2.133, 2.134 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, fueron señaladas las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio consistente en:

Inmueble consistente en Inmueble consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR, IDENTIFICADA CON LA LETRA "A", TIPO DUPLEX, LOTE, NUMERO 9 NUEVE, DE LA MANZANA 6, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAUCES III, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficies, medidas y colindancias que se describieron en el antecedente primero del instrumento base de la acción, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, y el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00147454, con una superficie total de: 135.00 m2 (Ciento treinta y cinco metros cuadrados). Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$860,705.06 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 06/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la presente. Cítese a la parte demandada en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezcan a la almoneda para deducir sus derechos, si a sus intereses conviene; con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararan precluidos los derechos que dejen de ejercitarse.

En tal virtud, anúnciese su venta por UNA VEZ, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "BOLETÍN JUDICIAL", así como la tabla de avisos del Juzgado. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de enero del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, L. EN D. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

1468.- 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN
IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SILVIA ALVAREZ ORTEGA.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ACTOS), BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 15991/2023, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL LOPEZ RUIZ promoviendo en carácter de apoderado legal de ANTONIO JUAREZ GUTIERREZ en contra de RENE GARCIA GONZALEZ, a quien se le demanda entre otras: PRESTACIONES A) La nulidad de inscripción en el padrón catastral del Municipio de Ixtapaluca que actualmente se encuentra a favor de la C. SILVIA ALVAREZ ORTEGA respecto de una fracción del inmueble ubicado en lote doce, manzana veinticuatro, zona siete, ejido de Tlapacoya, Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. HECHOS 1) En fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro mi poderante adquirido por compraventa con reserva de dominio "LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT" del inmueble ubicado en lote doce, manzana veinticuatro, zona siete, ejido de Tlapacoya, Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, 2) El inmueble propiedad de mi poderante, quien también detenta la posesión este, fue inscrito a su favor bajo la partida número 546, del volumen 165, del libro primero, sección primera, en fecha 20 de abril de 1994 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, 3) En fecha 13 de mayo de 1994 la "LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT", le hizo entrega a mi poderante de la constancia de finiquito No. 3321, respecto al cumplimiento dado a los términos de la compraventa, 4) En fecha 16 de mayo de 1994 la "LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT"; otorgo mediante documento número 2501 la cancelación de la reserva de dominio que operaba sobre escritura pública 2,327, 5) El 5 de julio de 1994 quedo inscrita la cancelación de la reserva de dominio en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 546 del volumen 165 del libro primero sección primera, 6) El poderante se vio en la necesidad de demandar en la vía civil la acción reivindicatoria del inmueble, mediante el expediente 943/2016 radicado en el extinto Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, donde se dicto sentencia donde se resolvió que el poderante tiene dominio pleno sobre el inmueble y que se condena a la demandada a restituirlo, 7) El 09 del marzo de 2022 demandó a la Subdirección de Catastro Municipal de Ixtapaluca, para que se impugnaran sus actos y se resolviera a inscribir al poderante sobre el inmueble, 8) Desde que el poderante le fue restituido el inmueble tratado este ha ejercido hasta la fecha actos posesorios del inmueble del que es propietario, habiéndoselo saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, Licenciado JOSE EDUARDO GOMEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSE EDUARDO GOMEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1469.- 6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E

SRÍA. "C".

EXP.: 357/2013.

En los autos dictados en el juicio ORAL MERCANTIL promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN EL FIDEICOMISO F/00057 REPRESENTADO POR TERTIUS, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE RICARDO FLORES LOZADA, EXPEDIENTE 357/2013 DE LA SECRETARIA "C", Juez Octavo Civil de Proceso Oral dictó diverso auto, que en su parte conducente dice: "Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DADA NUEVA CUENTA en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII y 1390 Bis del Código de Comercio, se procede a aclarar el auto de veintisiete de enero del año en curso, en el que, en la parte conducente, por error, se asentó: "...SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO..."; debe decir: "SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO"... Aclaración que se hace para los efectos legales, debiendo el presente acuerdo formar parte integrante del proveído que se aclara. Por lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral Licenciado JUAN ÁNGEL LARA LARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "C" Licenciada CARLA SIMÓN VÁZQUEZ, con quien actúa, autoriza y Da fe.", " - Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco. Agréguese a los autos del expediente 357/2013, el escrito de cuenta presentado por la parte actora, y vistas sus manifestaciones y el estado de los autos, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, por así permitirlo la agenda del Juzgado y a solicitud de la actora, para que tenga verificativo la pública subasta ordenada en auto de veinticinco de septiembre del año en curso, debiendo prepararse en los términos ordenados en ese proveído, para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, notifíquese de manera personal a la diversa acreedora la nueva fecha señalada para que tenga verificativo el remate en primera almoneda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral Licenciado JUAN ÁNGEL LARA LARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "C" Licenciada CARLA SIMÓN VÁZQUEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.", "Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de ERICK MENDOZA GUADARRAMA, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la parte actora CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN EL FIDEICOMISO F/00057, REPRESENTADO POR TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravámenes y avalúo actualizados, mismos que se manda glosar para los efectos conducentes. Por otro lado, y en virtud de que el demandado no exhibió avalúo, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el valuador de la parte actora. Por otra parte, por así corresponder al estado de ejecución que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO "B" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA CALLE MOLINOS DE TERRANOVA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 103, DE LA MANZANA 27, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. Con PRECIO de \$329,000.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N), valor de avalúo exhibido por la parte actora. Por medio de EDICTOS que se publicaran por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta Ciudad, (Diario de México, Diario imagen, el Heraldo de México, el Economista, el Universal, la Razón o diario La Crónica de Hoy, a elección de la parte ejecutante), así como en los estrados de este Juzgado y en el lugar de avisos de la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad. Debiendo mediar un lapso de NUEVE DÍAS entre la primera y segunda publicación y entre la segunda publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS. Por lo que se convocan postores y para que tenga verificativo la SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Que se celebrara en el local de este Juzgado. Siendo POSTURA LEGAL la que cubra las dos terceras partes del PRECIO antes especificado, conforma a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio. Ahora bien, en atención a que el inmueble materia de remate se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, como se solicita GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva convocar postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en un periódico de mayor circulación, en los estrados del juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre que señale la legislación de la autoridad exhortada, en cumplimiento al presente proveído. Debiendo mediar un lapso de NUEVE DÍAS entre la primera y segunda publicación y entre la segunda publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS, facultando a dicha autoridad con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones, girar oficios y en sí realizar cualquier acción o diligencia tendiente al cumplimiento del exhorto; concediéndole un término de QUINCE DÍAS a la parte actora para que presente el exhorto a la autoridad requerida contados a partir de que reciba el mismo y un término de TREINTA DÍAS a la autoridad exhortada para su diligenciación, en la inteligencia de que, concluidos los trámites correspondientes en un plazo de TRES DÍAS DEBERÁ REMITIR EL DESPACHO EN FORMA DIRECTA A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL UBICADO EN AV. PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 7, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, PISO 7. Queda a disposición de la actora dicho exhorto en la Secretaria, para su debida recepción. De igual manera *notifíquese personalmente el presente acuerdo al diverso acreedor hipotecario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral Licenciado JUAN ANGEL LARA LARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "C" Licenciada CARLA SIMÓN VÁZQUEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- AL CALCE FIRMAS RÚBRICAS.---

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "C" DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL, LIC. CARLA SIMON VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

1470.- 6 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 17/2025, que se tramita en este juzgado, LINO PICHARDO JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Sin Frente a la Vía Pública Sin número, Código Postal 50160, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, anteriormente identificado como Calle 16 de Septiembre, Número 63 Código Postal 50160, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.12 metros colinda con Alberto Pichardo Ayala actualmente Juan Carlos Bernal Pichardo; AL SUR: 8.12 metros colinda con Hilda Hurtado actualmente Erasto Arriaga Guadarrama; AL ESTE: 34.62 metros colinda con José Pichardo González actualmente Darío Pichardo Jacinto; y AL OESTE: 34.62 metros colinda con Filiberto Manzano Pedro actualmente Guadalupe Díaz Romero, con una superficie de 280 metros cuadrados, a partir de la fecha 10 de enero de 1987, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día tres del mes de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 21 de enero y 27 de febrero ambos del dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1473.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PERLA LIZBETH LOERA MORALES.

EXPEDIENTE: 1994/2021.

En el expediente número 1994/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADJID MINAED VELASCO VARGAS, con vista a PERLA LIZBETH LOERA MORALES. Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 14 de febrero de 2025, tomando en consideración que en autos ya obran los informes proporcionados por diversas dependencias públicas, respecto de la búsqueda y localización del domicilio de la demandada; en consecuencia, cítese a PERLA LIZBETH LOERA MORALES, para que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional a las 08:45 OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la primer audiencia oral de avenencia y las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la segunda audiencia oral de avenencia, mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por 03 TRES VECES de 07 SIETE EN 07 SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, apercibiéndole al cónyuge citado que de no asistir a la primera y segunda audiencia oral de avenencia, será declarada la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la Sociedad Conyugal; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la citación.

Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto fecha 14 de febrero de 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

1474.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1732/2024.

Sec. "B".

En los autos del del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por AMAPAS LA VISTA S.A. DE C.V., ANTONIO GUTIERREZ CAMARENA, JOSE IGNACIO ECHEVERRIA GUTIERREZ, MARCO ANTONIO ALVAREZ CEBALLOS, en contra de CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOFOM ENR Y CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOFOM ENR DIVISION FIDUCIARIA, EXPEDIENTE NÚMERO 1732/2024, la C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de la Ciudad de México, dictó autos que dice.-

"La Secretaría de Acuerdos "B" hace constar: Que el término de TRES DÍAS, concedido a las partes para desahogar la vista ordenada en auto de veintinueve de noviembre del año en curso, transcurrió del CINCO AL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. CONSTE. Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

1732/2024 folio 84.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; vista la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por precluido el derecho de la promovente para desahogar la prevención ordenada en auto de veintinueve de noviembre del año en curso.

Asimismo, se tiene por exhibido el exhorto 99/2024 y oficio PJ-CJ-UGAZN-AGMCUN-2487/2024 SIN DILIGENCIAR, que remite el ADMINISTRADOR DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS MERCANTILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

Por otro lado, y toda vez que se ha agotado la búsqueda de domicilios de las codemandadas CRÉDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R. y CRÉDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R. DIVISIÓN FIDUCIARIA; como lo solicita, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a las codemandadas, en términos del auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante la publicación de EDICTOS que deberán hacerse por TRES VECES, consecutivas en el periódico local "DIARIO IMAGEN", y en EL ECONOMISTA de circulación amplia y cobertura nacional, haciendo saber a las enjuiciadas que al día siguiente hábil de la última publicación contarán con un plazo de QUINCE DÍAS, para acudir a este Juzgado en la Secretaría "B", ubicado en el segundo piso de la Torre sur, de Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, a recoger copias de traslado de la demanda; en el entendido que fenecido este plazo, contarán con el término de QUINCE DÍAS para contestar la demanda y en su caso opongan excepciones y defensas, ya que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo conforme a lo previsto en el artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que en caso de no hacerlo, las notificaciones incluso personales les surtirán efectos por Boletín Judicial.

Por tanto, toda vez que los domicilios de las codemandadas proporcionados por la Comisión Federal de Electricidad fueron en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y en el Estado de Quintana Roo, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de mérito; asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada. Se concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación.

De igual forma, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CANCÚN, QUINTANA ROO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, se conceden SIETE DÍAS MÁS al término antes señalado en razón de la distancia para contestar la demanda; asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada. Se concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésima Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE ENERO DE 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRÍGUEZ LUNA.-
RÚBRICA.

1475.-6, 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 217/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ESTELA LÓPEZ GÓMEZ en carácter de albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE IRENE LÓPEZ GÓMEZ, sobre el inmueble ubicado como CALLE JUAN DE LA BARRERA, SIN NUMERO, COLONIA JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 05.15 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE MARIO LÓPEZ GÓMEZ; AL SUR 05.15 METROS Y LINDA CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; AL ORIENTE 13.85 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE ALICIA LÓPEZ GÓMEZ; AL PONIENTE 13.85 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE ESTELA LÓPEZ GÓMEZ; con una superficie total de 71.33 METROS CUADRADOS. Asimismo, la Jueza del conocimiento ordenó mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la publicación de solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndole valer por escrito.

Se expiden el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1478.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1505/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MA. GUADALUPE BERNAL SANCHEZ, sobre el inmueble identificado como CALLEJON JOAQUIN COLOMBRES SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 10.00 metros y linda con Ma. Guadalupe Bernal Sánchez; Al Sur: 10.00 metros y linda con Roberto Bárcenas Soto; Al Oriente: 11.00 metros y linda con Cliserio Antonio Martínez y, Al Poniente: 11.00 metros y linda con servidumbre de paso misma que colinda en toda su extensión con LAURA ADRIANA FRANCO VAZQUEZ; con una superficie total de 110 M2 (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS). Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de fechas trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1479.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. MIGUEL ANGEL PEÑA FLORES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente: 1331/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de una fracción bien inmueble ubicado en: calle José Vicente Villada número 80, ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.85 M. CON CALLE JOSE VICENTE VILLADA; AL SUR: 13.85 M. CON FLORENTINO PEÑA MORALES; AL ORIENTE: 38.80 M. CON ISMAEL MANRIQUEZ GUTIERREZ; AL PONIENTE: 38.25 M. CON FLORENTINO PEÑA MORALES. Con superficie aproximada de 533.50 metros cuadrados.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1480.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

E M P L A Z A M I E N T O.

A: IKER ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO.

En el expediente número 1238/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR ENRIQUE ALVAREZ CALDERON en contra de IKER ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, mediante el cual, Enrique Álvarez Calderón reclama la siguiente prestación: A) LA CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DEFINITIVA decretada a favor de su hijo IKER ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO. En fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, las partes dentro de los autos del expediente 1397/2004 celebraron un convenio de fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, en el que en su cláusula cuarta establecieron, que Enrique Álvarez Calderón cumplirá con el otorgamiento y entrega de la pensión alimenticia a favor de su hijo por el equivalente al 20 por ciento de sus ingresos, prestaciones, percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene en el centro donde labora.

Por auto de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, se ordenó EMPLAZAR por edictos a IKER ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes no fue posible lograr la localización de su domicilio, edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal

una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, se previene para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación. Por acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, se ordenó su publicación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

482-A1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO PASTEN GONZALEZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 1679/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto EL INMUEBLE UBICADO EN LIBRAMIENTO SUR SIN NUMERO, BARRIO DE CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54608; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES TRAMOS UNO DE 18.70 METROS Y OTRO DE 13.58 Y OTRO DE 18.31 METROS CUADRADOS COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR Y CON LOTE NUMERO 6 DE PEDRO GONZALEZ BARRERO; AL SUR.- 38.94 METROS, COLINDA CON LIBRAMIENTO SUR; AL ORIENTE.- 50.73 METROS, COLINDA CON CAMINO; AL PONIENTE.- 34.74 METROS, COLINDA CON PARCELA 273, CON UNA SUPERFICIE DE 1,602.86 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veinticuatro días de enero de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que ordena en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

484-A1.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 170/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), promovido por DENNISE JOSEFINA SOTO GODINEZ, reclamando las siguiente PRESTACIONES: a) La declaración judicial que mediante sentencia ejecutoriada, ordene se me declare como legítimo propietaria con pleno dominio, respecto del predio ubicado en CERRADA DE PRADERA, MANZANA 6-A, LOTE 12, COLONIA CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros, colinda con paso de acceso o cerrada Pradera; AL SUR: en 12.00 metros colinda con paso de acceso y ARTURO SOTO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: en 10.00 metros, colinda con propiedad de MANUEL ÁLVAREZ RÍOS y al PONIENTE: en 10.00 metros colinda con LUCÍA GABINO JUAN; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla y que me sirva de título de propiedad. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 20 de enero de 2008, celebre contrato de compraventa con la señora JOSEFINA GODINEZ PÉREZ, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- La de la voz manifiesto que el multicitado inmueble no se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna como lo demostramos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, número trámite 909986 de fecha veintitrés de enero de 2025, expedido por el IFREM. 3.- Que he tenido desde la fecha del contrato posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN LO DEDUZCAN A ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLO VALER POR ESCRITO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación. Se expide el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

485-A1.- 6 y 11 marzo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Expediente: 554/2021.

Emplazamiento a: MRB CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **trece de febrero de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **554/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **LILIANA YARET HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en contra **CIELCO, S.A. DE C.V., SILVIA ANDREA SAENZ BANDA, LUIS CARLOS ALBIZTEGUI COELLO Y MRB CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal **la reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Paseo del Ferrocarril sin número, de la unidad Habitacional Hogares Ferrocarriles, Colonia los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54090, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO EN DERECHO PEDRO ALBERTO PEÑA CERÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: trece de febrero de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Tlalnepantla. LICENCIADO EN DERECHO PEDRO ALBERTO PEÑA CERÓN. (RÚBRICA).	

1482-BIS.- 6 y 12 marzo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 301/2022.

Emplazamiento a la tercera interesada: BRENDA AUDREY ROGEL SALGADO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **seis de febrero de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **301/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **ÁNGEL GUTIERREZ GARCÍA**, en contra de **MARTHA PATRICIA CALDERON VALDES y/o QUIEN RESULTE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA Y/O INTESTAMENTARIA DE LOS BIENES DE LA MASA HEREDITARIA DEL DE CUYUS SERGIO ARTURO ROGEL HIGAREDA**; quien ejerció como acción principal el **PAGO DE PRESTACIONES**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, de la promoción 3007/2022, del acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós, del acta mínima de audiencia preliminar de diez de agosto de dos mil veintidós, de la promoción 5734/2022, del acuerdo de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), de la promoción 8151/2022, del acuerdo de quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022); promoción 1228/2023, acuerdo de veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023); de la promoción 3918/2023, del acuerdo de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de la promoción 4168/2023, del acuerdo dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), de la promoción 4543/2023, del acuerdo de quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023); de la promoción 9335/2023, del acuerdo de treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de la promoción 4731/2024, del acuerdo de cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y el acuerdo de seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta del Gobierno del Estado de México; para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el plazo de **quince días** para que, por escrito, realice sus manifestaciones, al cual deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para que manifieste lo que a sus intereses y derecho corresponda, y en su caso ofrezca pruebas. Asimismo, se previene a la tercera interesada **BRENDA AUDREY ROGEL SALGADO** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 14 de febrero de 2025.

SECRETARIA INSTRUCTOR COMISIONADA AL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, VANESSA SIERRA MANCHINELI.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: 06 de febrero de 2025	Sello
Emitido por la Secretaria Instructor Comisionada al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. VANESSA SIERRA MANCHINELI (RÚBRICA).	

1481-BIS.- 6 y 12 marzo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 301/2022.

Emplazamiento al tercer interesado: SERGIO YEUDIEL ROGEL CALDERÓN.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **seis de febrero de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **301/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **ÁNGEL GUTIERREZ GARCÍA**, en contra de **MARTHA PATRICIA CALDERON VALDES y/o QUIEN RESULTE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA Y/O INTESTAMENTARIA DE LOS BIENES DE LA MASA HEREDITARIA DEL DE CUYUS SERGIO ARTURO ROGEL HIGAREDA**; quien ejerció como acción principal el **PAGO DE PRESTACIONES**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, de la promoción 3007/2022, del acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós, del acta mínima de audiencia preliminar de diez de agosto de dos mil veintidós, de la promoción 5734/2022, del acuerdo de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), de la promoción 8151/2022, del acuerdo de quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022); promoción 1228/2023, acuerdo de veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023); de la promoción 3918/2023, del acuerdo de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de la promoción 4168/2023, del acuerdo dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), de la promoción 4543/2023, del acuerdo de quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023); de la promoción 9335/2023, del acuerdo de treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de la promoción 4731/2024, del acuerdo de cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y el acuerdo de seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta del Gobierno del Estado de México; para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el plazo de **quince días** para que, por escrito, realice sus manifestaciones, al cual deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para que manifieste lo que a sus intereses y derecho corresponda, y en su caso ofrezca pruebas. Asimismo, se previene al tercer interesado **SERGIO YEUDIEL ROGEL CALDERÓN** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 14 de febrero de 2025.

SECRETARIA INSTRUCTOR COMISIONADA AL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, VANESSA SIERRA MANCHINELI.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: 06 de febrero de 2025	Sello
Emitido por la Secretaria Instructor Comisionada al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. VANESSA SIERRA MANCHINELI (RÚBRICA).	

1481-BIS.- 6 y 12 marzo.